



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

# MUNICIPALIDAD DE LUQUE

AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS EJECICIO FISCAL 2008

RESOLUCIÓN C.G.R. N° 186/2009

## 1.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*” a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución CGR N° 186** del 20 de febrero de 2009 “*Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Presupuestal de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Luque (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008*” y las Resoluciones CGR N° 421/09 del 7 de abril del 2009 “*Por la cual se dispone la incorporación de auditores de la dirección general de licitaciones como apoyo técnico en los trabajos dispuestos por la resolución CGR 186/09 en la municipalidad de Luque, para la verificación de los procesos de contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2008*” y la CGR N° 549/09 del 30 de abril del 2009 “*Por la cual se dispone la incorporación de Agustín Leguizamón a la resolución CGR 186/09 de fecha 20 de febrero de 2009*”.

## 2.- OTRAS RESOLUCIONES DE AFECTACIÓN.

Resolución CGR N° 392/09 del 31 de marzo del 2009 “*Por la cual se dispone la incorporación del C.P. Enrique Coronel a la resolución CGR N° 186/09 del 20 de febrero de 2009*”.

Resolución CGR N° 597/09 del 14 de mayo del 2009 “*Por la cual se dispone la desafectación de la Lic. María Alejandra Castillo Gavilán y se incorpora al Lic. Víctor Mechetti a la resolución CGR N° 186/09 del 20 de febrero del 2009*”

## 3.- MOTIVO DE LA AUDITORÍA.

El expediente CGR N° 984/09 por el cual concejales de la Junta Municipal de Luque solicitan un examen especial a la administración del Intendente Vicente Raúl Karjallo, debido a la firma de contratos sin la autorización de la Junta Municipal, ejecución del rubro jornales varios sin el informe correspondiente y la ejecución de obras públicas durante el año 2008 sin que reúna los requisitos mínimos de calidad, con anticipos otorgados en forma excesiva a las empresas contratistas.

Que el control a la Municipalidad de Luque (Dpto. Central) se encuentra dentro del plan de trabajo de la Contraloría General de la República para el año 2009.

## 4.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y los documentos de respaldos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

## 5.- ALCANCE DEL EXAMEN.

La verificación comprende básicamente los análisis de la razonabilidad de la información contenida en la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Este informe fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**; la **Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ" PARA LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"** y la **Resolución CGR N° 350/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKÓ, PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

Las observaciones del presente informe constituyen los resultados del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de Luque. Los mismos **son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Municipales intervinientes** en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

Los rubros analizados son los siguientes:

a) **INGRESOS:** Recursos Propios, Transferencias recibidas del Gobierno Central y otros.

b) **GASTOS:**

✓ **Servicios Personales**

Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Honorarios Varios, Contratación de Personal Técnico, Jornales Varios, Remuneración Extraordinaria, Aporte Jubilatorio del Empleador.

**Servicios No Personales**

Pasajes y Viáticos, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación, Servicio Social, Servicios Técnicos y Profesionales, Otros Servicios en General.

✓ **Bienes de Consumo**

Productos Alimenticios, Bienes de Consumo Oficinas e Insumos, Combustibles y Lubricantes, Productos de Papel, Cartón e Impresos, Productos e Instrumentales Químicos, Otros Bienes de Consumo.

✓ **Retenciones Impositivas.**

✓ **Gastos de Capital**

Construcciones, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de Inversión.

✓ **Transferencias de Capital al Sector Privado, Varias.**

✓ **Transferencias Corrientes al Sector Público y Privado.**

### **6.- REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN N° 2015/06.**

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 "**Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría a las Instituciones auditadas para el Descargo correspondiente**", se ha comunicado al Intendente de la Municipalidad de Luque, Dr. Vicente Raúl Karjallo y al Presidente de la Junta Municipal, Ricardo Núñez Insfrán, por Notas CGR Nros. 3988 y 3989, respectivamente, fechadas el 08 de julio de 2009, las Observaciones referentes a la Auditoría Presupuestal practicado a la citada Institución, para la formulación del Descargo correspondiente.

### **7.- DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES**

Por nota I.M. N° 152/09, de fecha 22 de julio de 2009, inserto en el Expediente CGR N° 6437/09, Dr. Vicente Raúl Karjallo, Intendente Municipal de la Municipalidad de Luque, se dirige al Señor Contralor General de la República, comunicando que "**...con relación a la Nota CGR 3988/09 por la cual se recibió la comunicación de observaciones de la Auditoría Presupuestal**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

*de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Luque (Dpto. Central), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, a fin de remitir en tiempo y forma y en adjunto el descargo correspondiente.”*

**8- AUTORIDADES MUNICIPALES.**

Intendente Municipal : Vicente Raúl Karjallo

Concejales Municipales: Cesar Ramón Chiola.  
Oscar R. González.  
Celso Maldonado.  
Teodoro G. Valdez.  
Hugo Segovia.  
Ricardo Núñez Insfrán.  
Miguel Ángel Gill.  
Miguel Mancuello.  
Carlos Pérez Arce.  
Justo Marecos.  
José Luís Ibáñez.  
Walter Espínola.  
Carlos A. Vera Salas.

Los descargos presentados fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del resultado del análisis correspondiente surge el presente informe.

**9- DESARROLLO DEL INFORME.**

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

<b>CAPÍTULO I</b>	:	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	:	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	:	<b>APORTE A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y COMISIONES VECINALES.</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	:	<b>OTRAS OBSERVACIONES.</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	:	<b>INFORME TÉCNICO SISTEMAS INFORMÁTICOS.</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	:	<b>CONCLUSIONES FINALES.</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	:	<b>RECOMENDACIÓN FINAL.</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

## CAPÍTULO I

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

#### ANÁLISIS PORCENTUAL DEL TOTAL EJECUTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

La Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008 se expone a continuación:

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2008	29.233.244.176	25.892.262.811	88.50

Como se observa en el cuadro precedente, el total Ejecutado asciende a **G. 25.892.262.811** (Guaraníes veinticinco mil ochocientos noventa y dos millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos once) que representa el 88,50% (ochenta y ocho por ciento, cincuenta centésimos) del total Presupuestado.

#### OBSERVACIÓN

**SE CONSTATAN OMISIONES DE COBROS EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, POR G. 1.328.447.161.**

De la verificación y análisis de los Comprobantes que respaldan los Ingresos en concepto de Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio Fiscal auditado, se constatan sub valoraciones en los montos imposables de las tierras por m<sup>2</sup>.

Los responsables de la Administración Municipal han proveído al equipo auditor **copias de la base de datos** en la que se determinan el estatus de productividad o no de cada inmueble, adecuándose a lo que establece el **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007**, según el análisis realizado por la Dirección de Informática de la CGR.

**Al respecto**, se pudo comprobar que varios inmuebles con superficies mayores a **10.000 m<sup>2</sup>**, en la **base de datos**, se identifican como no productivos, **sin embargo**, para los pagos realizados en concepto de impuesto inmobiliario fueron considerados como productivos sub valuándose los montos imposables de las tierras por m<sup>2</sup>, por lo que millonarias sumas de dinero dejaron de ingresar en las arcas de la Institución Municipal en concepto de impuestos inmobiliario de los inmuebles identificados como no productivos, y que de acuerdo a los documentos analizados por el equipo auditor totalizan la suma de **G. 1.328.447.161**, (Guaraníes un mil trescientos veinte y ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y uno).

Seleccionamos una muestra de comprobantes de ingresos en concepto de impuestos inmobiliarios que totalizan **G. 59.583.642**, (Guaraníes cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos), y **realizamos el cálculo del impuesto inmobiliario, tomando los valores fiscales por metro cuadrado de la tierra para los inmuebles no productivos resultando un total de G. 766.721.918**, (Guaraníes setecientos sesenta y seis millones setecientos veinte y un mil novecientos diez y ocho), reflejando una **diferencia por G. 707.138.276**, (Guaraníes setecientos siete millones ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y seis), que por la observación señalada no ingresaron a las arcas de la Institución.

Al respecto, la Administración Municipal, no menciona en su descargo que en fecha 14/05/09, han proveído al equipo auditor copias de la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario, en el que se determinan el estatus de productividad o no de cada inmueble (productivo o improductivo). **La información contenida en la base de datos es responsabilidad de la administración municipal.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Juntamente con el descargo, los responsables de la administración municipal remiten: documentos de respaldo de acta de verificación de inmuebles correspondientes a varios padrones con sus declaraciones juradas sobre explotación de inmueble, informe de Auditoria Interna etc.

Del resultado del análisis realizado a los documentos remitidos con el descargo surgen otras observaciones:

a) La Administración Municipal, remite acta de verificación de inmueble de fecha 05 de enero de 2008, y declaración jurada sobre explotación de inmueble de fecha 14 de diciembre de 2007, correspondiente al inmueble identificado con el padrón N° 003289 consigna superficie de 12.938.708 m², el mismo padrón N° 003289, verificados con el informe de la Dirección Nacional de Catastro, se pudo constatar que son coincidentes, sin embargo, en la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario de la Administración Municipal dicho inmueble es identificado como no productivo con una superficie de 1.293.870 m², equivalente al 10 % de la superficie real, según comprobante de Ingreso de Impuesto Inmobiliario, cuyas copias obran en poder del equipo auditor.

A continuación realizamos el cálculo del importe en Guaraníes que debió recaudar la Municipalidad en concepto de impuesto inmobiliario.

Table with 10 columns: Cta.Cte. Catastral o Padrón, Periodo, Superficie en m², Valor tierra en m², Porcentaje, Monto a Recaudar, Monto Recaudado, Comp.Ingreso N°, Superficie en m², Fecha. It contains data for years 2007 and 2008 for padrón 003289, and a total row.

Según el cuadro que antecede la Administración Municipal debió percibir G. 1.701.957.651, (Guaraníes un mil setecientos un millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno), sin embargo, percibió G. 4.142.351, (Guaraníes cuatro millones cientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno) resultando una diferencia que dejo de recaudar por G. 1.697.815.300, (Guaraníes un mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos quince mil trescientos).

Por otra parte, sustentamos lo mencionado más arriba con la copia autenticada del comprobante de ingreso N° 474994 de fecha 13/06/06, en concepto de Impuesto Inmobiliario del ejercicio fiscal 2006, por G. 16.045.498, (Guaraníes diez y seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho), remitido por la Administración con el descargo, correspondiente al mismo inmueble identificado con el padrón N° 003289 con una superficie de 12.938.708 m², según el cálculo cobrado como inmueble productivo teniendo en cuenta que el valor de la tierra por m² es de G. 124 (Guaraníes ciento veinte y cuatro) a continuación exponemos en el cuadro: Ver anexo 2

Table with 10 columns: Cta.Cte. Catastral o Padrón, Periodo, Superficie en m², Valor tierra en m², Porcentaje, Monto Tributo Básico, Tasa de Prevención, Total Recaudado, Comp.Ingreso N°, Fecha. It contains data for year 2006 for padrón 003289.

b) Se constata acta de verificación de inmueble de fecha 03 de octubre de 2008, correspondiente al inmueble identificado con padrón N° 00271, asimismo, cobro realizado en concepto de impuesto inmobiliario como inmueble declarado productivo correspondiente a los Ejercicios Fiscales: 2006, 2007 y 2008, sin embargo, en la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario de la Administración Municipal dicho inmueble es considerado como no productivo, además, no se observa la declaración jurada sobre explotación de inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

**Al respecto**, transcribimos los siguientes: *“Los propietarios de inmuebles cuyas superficies sean mayores de 10.000 m<sup>2</sup>, presentarán Declaración Jurada en la cual se indicará el uso que se da al terreno de su propiedad en lo que respecta a la explotación agrícola, granjeras, pecuarias de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación o utilización mixta”*. Art. 1º de la Resolución I.M. N° 465/07.

Considerando el informe del acta de verificación del inmueble que transcribimos a continuación, el equipo auditor manifiesta que no reúne los requisitos para ser declarado productivo: *“el inmueble cuenta con luz eléctrica, varios pozos artesianos con sus respectivos motobombas, divide en varios bloques destinados a estacionamiento, lugar de esparcimiento, parques recreativos, piletas, campos deportivos. Se puede observar árboles de gran tamaño en aproximadamente 4.000m<sup>2</sup>, mas árboles en aproximadamente 15.000 m<sup>2</sup>, una portería de aproximadamente 8x15 que se utiliza como oficina y recepción, estacionamiento de vehículos con aproximadamente 20.000 m<sup>2</sup>, tres piletas de natación de gran tamaño, un tobogán gigante, y cuatro piletas pequeñas; también se observan canchas de tenis, canchas de fútbol, cancha de volley; construcciones destinadas a cantina-comedor en aproximadamente 300 m<sup>2</sup>, una construcción destinada a la administración y oficinas aproximadamente 250 m<sup>2</sup>, una caballeriza de 150 m<sup>2</sup>, varios galpones cerrados que se utiliza como deposito de herramientas, existe un vivero de aproximadamente 800 m<sup>2</sup>, seis caballos de equitación y un potrillo”*.

A continuación, de acuerdo al cálculo de un inmueble no declarado como productivo, debería cobrar la Administración Municipalidad lo siguiente:

Cta.Cte. Catastral o Padrón	Periodo	Superficie en m <sup>2</sup>	Valor tierra en m <sup>2</sup>	Porcentaje	Monto a Recaudar	Monto Recaudado	Comp.Ingreso N°	Superficie en m <sup>2</sup>	Fecha
000271	2006	302.322	5609	1 %	16.957.240	2.112.786	73800	302.322	06/10/08
000271	2007	302.322	6170	1 %	18.653.267	3.065.467	73801	302.322	06/10/08
000271	2008	302.322	6984	1 %	21.114.168	3.158.725	73802	302.322	06/10/08
Total					56.724.675	8.336.978			

Según el cuadro que antecede la Administración Municipal debió percibir **G.56.724.675**, (Guaraníes cincuenta y seis millones setecientos veinte y cuatro mil seiscientos setenta y cinco), sin embargo, cobró **G. 8.336.978**, (Guaraníes ocho millones trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y ocho), resultando una diferencia que dejó de recaudar por **G. 48.387.697**, (Guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y siete).

c) Se constatan en la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario proveído al equipo auditor, varios inmuebles identificados a través de padrones que son considerados como no productivos, **al respecto**, la Administración remiten con su descargo documentos de respaldo consistentes en: **acta de verificación de inmueble, declaración jurada sobre explotación de inmueble**, informe de Auditoría Interna manifestando que el inmueble se halla conforme al **Decreto N° 11.539 del 31 de diciembre de 2007**, en las mismas consignan autorización para la inclusión en la base de datos **conforme al artículo 6º de la Resolución I.M N° 465/07**.

Sin embargo, resaltamos que las actas de verificación de inmueble remitidos corresponden al ejercicio fiscal 2008, y en otro caso al ejercicio fiscal 2009, asimismo, se visualizan cobros durante el Ejercicio Fiscal 2008 correspondiente a **ejercicios fiscales anteriores** cuyas actas de verificación, y las declaraciones juradas sobre explotación de inmueble de los contribuyentes no son remitidos por los responsables de la Administración Municipal, por lo que no justifican su inclusión como inmuebles productivos.

A modo de ejemplo exponemos en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Padrón N°	Periodo	Valor tierra en m²	Superficie en m²	Fecha de Pago	Monto a Pagar	Monto Pagado	Observación
15608	2002	4416	147.484	23/04/08	6.512.893	465.325	Acta de verif. 07/04/08, declaración jurada 28/03/08
15608	2003	4500	147.484	23/04/08	6.636780	590.686	Acta de verif. 07/04/08, declaración jurada 28/03/08
15608	2004	4635	147.484	23/04/08	6.835.883	609.134	Acta de verif. 07/04/08, declaración jurada 28/03/08
15608	2005	5099	147.484	23/04/08	7.520.209	669.603	Acta de verif. 07/04/08, declaración jurada 28/03/08
15608	2006	5609	147.484	23/04/08	8.272.378	734.495	Acta de verif. 07/04/08, declaración jurada 28/03/08
15608	2007	6170	147.484	23/04/08	9.099.763	1.003.683	Acta de verif. 07/04/08, declaración jurada 28/03/08
13001	2007	6170	138.046	08/04/08	8.517.438	939.550	Acta de verif. 07/04/08, declaración jurada 28/03/08
23227	2007	6170	108.300	25/02/08	6.682.110	725.551	Acta de verif. 22/02/08, declaración jurada 14/01/08
13708	2002	4416	103.684	06/06/08	4.578.685	327.355	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
13708	2003	4500	103.684	06/06/08	4.665.870	415.486	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
13708	2004	4635	103.684	06/06/08	4.805.753	428.678	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
13708	2005	5099	103.684	06/06/08	5.286.847	471.189	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
13708	2006	5906	103.684	06/06/08	6.123.577	516.809	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
13708	2007	6170	103.684	06/06/08	6.397.302	717.417	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
10081	2004	4635	103.500	23/06/08	4.727.225	427.920	Acta de verif. 16/06/08, declaración jurada 16/06/08
10081	2005	5099	103.500	23/06/08	5.277.465	470.355	Acta de verif. 16/06/08, declaración jurada 16/06/08
10081	2006	5906	103.500	23/06/08	6.112.710	515.895	Acta de verif. 16/06/08, declaración jurada 16/06/08
1187	2007	6170	251.720	21/02/08	15.531.124	1.588.732	Acta de verif. 05/01/08, declac.jurada.14/12/07
7011	2007	6170	193.499	21/02/08	11.938.888	1.295.157	Acta de verif. 05/01/08, declac.jurada.14/12/07
19026	2007	6170	161.455	04/01/08	9.961.774	1.072.075	Acta de verif. 30/03/09, declaración jurada 02/03/09
19026	2008	6984	161.455	04/01/08	11.276.017	886.273	Acta de verif. 30/03/09, declaración jurada 02/03/09
10081	2007	6170	103.500	23/06/08	6.385.950	716.147	Acta de verif. 16/06/08, declaración jurada 16/06/08
1336	2006	5906	113.685	21/11/08	6.714.236	1.319.526	Acta de verif. 11/11/08, declarac. Jurada no se observa
1336	2007	6170	113.685	21/11/08	7.014.365	1.931.737	Acta de verif. 11/11/08, declarac. Jurada no se observa
20016	2002	4416	103.046	06/06/08	4.550.511	494.267	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
20016	2003	4500	103.046	06/06/08	4.637.070	581.934	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
20016	2004	4635	103.046	06/06/08	4.776.182	600.120	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
20016	2005	5099	103.046	06/06/08	5.254.316	659.776	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
20016	2006	5906	103.046	06/06/08	6.085.897	724.265	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Padrón N°	Periodo	Valor tierra en m <sup>2</sup>	Superficie en m <sup>2</sup>	Fecha de Pago	Monto a Pagar	Monto Pagado	Observación
20016	2007	6170	103.046	06/06/08	6.357.938	1.004.939	Acta de verif. 03/06/08, declarac. jurada 03/06/08
12685	2007	6170	1.103.118	21/02/08	68.062.381	1.831.793	Acta de verif. 05/01/08, declac.jurada.14/12/07
3320	2007	6170	322.406	21/02/08	19.892.450	1.900.768	Acta de verif. 05/01/08, declac.jurada.14/12/07
Total					<b>296.491.988</b>	<b>26.636.640</b>	

Según el cuadro que antecede se aprecia que la Administración debió recaudar **G. 296.491.988**, (Guaraníes doscientos noventa y seis millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta y ocho), **sin embargo**, recaudó **G. 26.636.640**, (Guaraníes veinte y seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta), **dejando de percibir G. 269.855.348**, (Guaraníes doscientos sesenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho).

d) Según análisis realizados a los documentos remitidos con el descargo se constatan Incoherencias entre la **Declaración Jurada sobre Explotación de Inmueble** y **Acta de Verificación de Inmueble**, en todos los casos no son coincidentes los informe de los documentos mencionados, destacamos que todas las verificaciones de inmuebles fueron realizados por los mismos funcionarios de la Dirección de Catastro de la Municipalidad.

A modo de ejemplo se expone en el siguiente cuadro:

Padrón N°	Declaración Jurada del Contribuyente	Acta de Verificación de Inmueble	Observación
007011: superficie 193.499 m <sup>2</sup> 003289: superficie 12.938.708m <sup>2</sup> 003320: superficie 322.406 m <sup>2</sup> 001187: superficie 251.720 m <sup>2</sup> 012685: superficie 1.103.118m <sup>2</sup>	Fecha 14/12/07, 10:03 h, <u>Pasto Camerún 35.000 m2, Pasto angola: 3.400.000 m2, Pasto Brizantha, cuyas sumas equivalen a 344 hectáreas, cítricos, frutales, huerta para consumo familiar y 15 vacas (producción diaria de leche 25 litros).</u>	Fecha 05/01/08. <u>Plantaciones de pasto elefante y Camerún aprox. 10 hectáreas, pasto brizantha 5 hectáreas aprox.,</u>  <u>Animales: 390 cabezas de vacuno para engorde y comercialización, 20 vacas lecheras (70 litros diarios), 170 toros, 22 caballos y 40 gallinas aproximadamente.</u>	La sumatoria de los inmuebles identificados con los diferentes padrones mencionados totalizan en superficies 14.809451 m <sup>2</sup> equivalente a 1480,95 hectáreas, <u>según acta de verificación poseen plantación de pasto 15 hectáreas equivalentes 150.000 m2.</u>
012506:superficie:30.150m <sup>2</sup> 010081:superficie:103.500 m <sup>2</sup>	Fecha 16/06/08, 11:13 h, las propiedades son colindantes entre sí formando un solo cuerpo: <u>Pasto 15.000 m<sup>2</sup>, caña dulce 30.000 m<sup>2</sup>, poroto 1.000 m<sup>2</sup>, mandioca 1.000 m<sup>2</sup>, cítricos 10.000 m<sup>2</sup>, huerta 1.000 m<sup>2</sup>, mburucuya 5.000 m<sup>2</sup> y 31 vacas (producción diaria de leche 15 litros).</u>	Fecha 16/06/08, 10:20 h, cuentan con dos tajamares que sirve como aguada de los animales y <u>cría de peces</u> <u>Plantaciones: pasto elefante y Camerún 7.000 m<sup>2</sup> y 4.000 m<sup>2</sup> aprox., caña dulce 2.000 m<sup>2</sup>, mandioca 1.500 m<sup>2</sup>, poroto 500 m<sup>2</sup>, poroto palito 30 plantas aprox.</u>  <u>refugio de las ovejas existentes y crías de animales vacunos.</u> Animales: 4 vacas lechera (15 litros diario), 7 vaquillas, 7 toritos, 4 vaquillonas, <u>9 novillos para engorde, un toro padre, 21 ovejas, 80 gallinas, 50 guineas y 8 patos aproximadamente.</u>	Se constatan la misma fecha 16/06/08, y con diferencias de <u>menos de una hora</u> entre la presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble, sin embargo, se observa diferencias entre las mismas, a modo de ejemplo citamos algunos: <u>Poseen plantación de Pasto 15.000 m<sup>2</sup>, caña dulce 30.000 m<sup>2</sup>,</u>  Sin embargo, según acta poseen <u>pasto 11.000 m<sup>2</sup>, caña dulce 2.000 m<sup>2</sup></u> , además, <u>el propietario no declara las 21 ovejas y cría de peces etc.</u>
002037: superficie 323.130 m <sup>2</sup> 017238: superficie 59.369 m <sup>2</sup> 016788:superficie:29.383 m <sup>2</sup> 007167: superficie:15.000 m <sup>2</sup> 005680: superficie:27.680 m <sup>2</sup>	Fecha 23/05/08, 08:51 h, <u>Pasto Camerún 8 hectáreas, caña dulce 2 hectáreas, mandioca 1 hectáreas, pasto Angola 20 hectáreas, naranja 20 plantas, pomelo 15 plantas, limón 10 plantas, mandarina 20 plantas y 26 vacas con cría (45 litros de leche diaria)</u>	Fecha 24/05/08, 09:15 h, <u>Pasto Camerún 7 hectárea aprox., pasto Angola 25, hectáreas, pasto baquiaría 3 hectáreas, y 5.000 m<sup>2</sup>, caña dulce 1 hectárea y 3.000 m<sup>2</sup>, mango 20 plantas, 15 plantas de limón, 30 plantas de pomelo, 10 plantas de naranja, banana</u>	Se observa diferencias entre las mismas, a modo de ejemplo citamos algunos: <u>26 vacas con cría</u> (45 litros de leche diaria), sin embargo, <u>7 vacas lecheras (40 litros diario), 41 vacas de cría, 15 caballos, 20 ovejas, 100 gallinas, 30 guineas, 5 gansos</u>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Padrón N°	Declaración Jurada del Contribuyente	Acta de Verificación de Inmueble	Observación
		5.000 m <sup>2</sup> , mandioca 5.000 m <sup>2</sup> , eucaliptos 200 m <sup>2</sup> , además posee 12 panales de abeja. Animales: 7 vacas lecheras (40 litros diario), 41 vacas de cría, 15 caballos, 20 ovejas, 100 gallinas, 30 guineas, 5 gansos	
002020: superficie 95.281 m <sup>2</sup> .	Fecha 30/10/08, 09:27 h, <u>Pasto elefante 20.000 m<sup>2</sup>, pasto estrellita 3.000 m<sup>2</sup>, pasto natural 2.000 m<sup>2</sup>, caña dulce 18.000 m<sup>2</sup>.</u> <u>Animales: 6 vacas lecheras (20 a 25 litros diaria) y animales ocasionales (para engorde), además, informa que la mayor parte de la propiedad se utiliza para el pastoreo y engorde de animales y producción de grasa para venta a panaderías.</u>	Fecha 31/10/08, 11:20 h, <u>Plantaciones de pastos elefante y Camerún 10.000 m<sup>2</sup>, pasto bracciarria 10.000 m<sup>2</sup>, caña dulce 15.000 m<sup>2</sup>.</u> <u>Animales: 6 vacas lecheras (20 a 25 litros diarios), 4 vaquillas, 6 toritos para engorde, 30 gallinas.</u>	<u>Fechas 30/10/08 y 31/10/08</u> presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble, sin embargo, se constatan diferencias entre las mismas.
009433 superficie: 158.777 m <sup>2</sup> .	Fecha 05/01/08, 10:21 h, Plantaciones: <u>maíz 5000 m<sup>2</sup>, batata 3.000 m<sup>2</sup>, mandioca 4.000 m<sup>2</sup>, verduras y otras 5.000 m<sup>2</sup>, pinos 20.000 m<sup>2</sup>, pasto de corte 12.000 m<sup>2</sup>, reforestación 60.000 m<sup>2</sup>, frutales 10.000 m<sup>2</sup>.</u> <u>Animales: 7 lecheras y cría (70 litros de leche diaria)</u>	Fecha 09/01/08, 08:15 h, cuentan con pozo de agua, un tajamar para bebedero de animales y cría de tilapia. <u>Plantaciones: maíz 2.500 m<sup>2</sup>, batata 2.000 m<sup>2</sup>, mandioca 3.200 m<sup>2</sup>, pasto elefante 5.000 m<sup>2</sup>, pasto Camerún 3.000 m<sup>2</sup>, reforestación de eucaliptos 60.000 m<sup>2</sup>, lapachos y pinos 10.000 m<sup>2</sup>. Frutales: mango 15 plantas, aguacate 6 plantas, naranja 25 plantas, pomelo 15 plantas, mandarina 20 plantas, una huerta familiar con zanahoria, cebolla, manteca, locote, tomate etc.</u> <u>Animales: 2 vacas lecheras, 2 vaquillas en producción de leche 15 litros diario</u>	<u>Fechas 05/01/08 y 09/01/08</u> de la presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble, sin embargo, se constatan diferencias entre las mismas.
001370 superficie: 32.121 m <sup>2</sup> .	Fecha 05/01/08, 10:21 h, Plantaciones: <u>mandioca 4.000 m<sup>2</sup>, verduras varias 10.000 m<sup>2</sup>, tomate 8.000m<sup>2</sup>, pasto de corte 5.000 m<sup>2</sup>, arvejas 3000 m<sup>2</sup>, viveros forestal 2.000 m<sup>2</sup>, plantaciones de otras 1.000m<sup>2</sup>.</u>	Fecha 09/01/08, 08:15 h, se observa dentro del mismo: <u>mandioca 3.500 m<sup>2</sup>, pasto elefante 4.500 m<sup>2</sup>, frutícola, tomate, verduras, cebolla, lechuga, perejil, curatú, locote, zanahoria etc., aproximadamente 8.000 m<sup>2</sup>, utilizado comercialmente. Un vivero forestal de 2.000 m<sup>2</sup>.</u> Animal: <u>un caballo, dos vacas lecheras, 2 carritos con sus respectivos caballos, plantación de mango 5.000 m<sup>2</sup> aproximadamente.</u>	<u>Fechas 05/01/08 y 09/01/08</u> de la presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble, sin embargo, se constatan diferencias entre las mismas.
000819 superficie: 155.325 m <sup>2</sup> . 003177 superficie: 44.657 m <sup>2</sup> .	Fecha 23/04/08, 11:06 h, Plantaciones: <u>mandioca 8.000 m<sup>2</sup>, frutales 1 hectárea, pasto brizanta 10 hectárea, pasto Camerún 3 hectáreas.</u> <u>Animales: 76 vacunos (25 litros de leche diario)</u>	Fecha 23/04/08, 08:00 h, Plantaciones: <u>pasto elefante y Camerún aprox. 60.000 m<sup>2</sup>, caña de azúcar y pasto Camerún 7.000 m<sup>2</sup>, mandioca 10.000 m<sup>2</sup>, plantaciones frutales: pomelo 30 plantas, limón 20 plantas.</u> <u>Animales: 83 vacas entre, lecheras, vaquillas, toros y engorde, 50 gallinas.</u>	<u>Fechas 23/04/08 y 23/04/08 con diferencias de 2 horas</u> entre la presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble, sin embargo, se constatan diferencias entre las mismas: citamos a modo de ejemplo Animales: <u>76 vacunos (25 litros de leche diario)</u> , según acta <u>Animales: 83 vacas entre, lecheras, vaquillas, toros y engorde</u>
017207 superficie: 171.165 m <sup>2</sup> .	Fecha 23/04/08, 11:13 h, <u>Animales: 76 vacunos (25 litros de leche diaria)</u>	Fecha 23/04/08, 08:00 h, <u>se utiliza como piquete de los animales que son trasladados de los inmuebles arriba mencionados total 83 animales, en el lugar existen</u>	<u>Fechas 23/04/08 y 23/04/08</u> con diferencias de 3 horas entre la presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble, sin embargo, se constatan diferencias entre las

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Padrón N°	Declaración Jurada del Contribuyente	Acta de Verificación de Inmueble	Observación
		<u>plantas de palmeras, árboles nativos de la zona, pastos brizantha en toda la propiedad utilizado para pastorea de dichos animales.</u>	mismas, además, el mencionado inmueble se utiliza para pastura de animales mencionados más arriba.
015608 superficie:147.484 m <sup>2</sup> .	Fecha 28/03/08, 08:46 h, <u>Plantaciones: maíz y mandioca (no se especifica superficies sembradas)</u>  <u>Animales: 8 vacas.</u>	<u>Fecha 07/04/08, 10:30 h, el inmueble linda con el Río salado, en tiempo de crecida del río está inundadas en gran parte, en la parte no afectada por las inundaciones, posee plantaciones de árboles naturales, karandá y, cuenta además con plantaciones de pasto natural.</u> <u>Animales. 10 vacas que pastan en la propiedad y son refugiada en una estancia vecinas.</u>	Se constatan diferencias entre la presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble, <u>a modo de ejemplo: maíz y mandioca (no se especifica superficies sembradas) no se menciona en el acta de verificación.</u> <u>Animales: 8 vacas.</u> <u>acta de verificación: Animales: 10 vacas</u>
013001 superficie:138.046 m <sup>2</sup> .	Fecha 02/01/08, 12:00 h, <u>Plantaciones: pasto Camerún 20.000 m<sup>2</sup>, caña dulce 5.000 m<sup>2</sup>, mandioca 7.000 m<sup>2</sup>, batata 10.000 m<sup>2</sup>, naranja 20.000 m<sup>2</sup>, pomelo 10.000 m<sup>2</sup>, mandarina 10.000 m<sup>2</sup>, limón 10.000 m<sup>2</sup>.</u> <u>Animales: 20 vacas lecheras (80 litros diario), 10 gallinas, 15 guinea, 20 pato, 5 cerdos y 2 ovejas.</u>	<u>Fecha 07/04/08, 09:40 h,</u>  <u>Plantaciones: pasto natural 30.000 m<sup>2</sup> aproximadamente, árboles de Reserva Forestal 5.000 m<sup>2</sup>,aproximadamente, frutales cítricos 2.000 m<sup>2</sup>, aproximadamente.</u>	<u>Se constatan actas de verificación con la misma fecha 07/04/08, realizado por los mismos funcionarios de los inmuebles identificados con los padrones N°s 015608 y 013001 ubicado en diferentes. Compañía, con 50 minutos de diferencias.</u>  Por otra parte, se observa diferencias entre la presentación de la declaración jurada sobre explotación de inmueble y el acta de verificación de inmueble.
019026 superficie 161.455 m	Fecha 02/03/09, 12.00 h  <u>Plantaciones: Pasto 500 m2, maíz 600m2, poroto 400 m2, maní 600 m2.</u>  <u>Plantaciones frutales : mamón 200 m2, caña dulce 600 m2</u>  <u>tomate 300 m2, locote 200 m2;</u>  <u>Animales: 4 vacas (producción diaria 20 litros de leche)</u>	<u>Fecha 30/03/09, 09:15 h.</u>  <u>Plantación de los cultivos, en una superficie de 15.000m2</u>  <u>:Plantaciones: Pasto Camerún 1.500m2, poroto 3000m2,maíz 1500 m2, caña dulce 1500 m2, maní 1000m2, batata 1500 m2, mandioca 500 m2;</u>  <u>Plantaciones frutales ocupando aproximadamente 3.000 m2;</u>  <u>Animales: 2 vacas lechera, ( producción de 20 litros diarios, 6 chanchos grandes, 3 chanchitos, y 70 gallinas</u>	<u>La fecha que figuran tanto en el acta de verificación como en la D.D.J.J. del Contribuyente no corresponden al ejercicio 2008</u>
004036 superficie: 20.076 m2, 002283 superficie: 51.025 m2, 002421 superficie: 51.774 m2 <u>001336 superficie 113.685 m2</u>	<u>No se observa D.D.J.J. del Contribuyente</u>	<u>Fecha 11/11/08, 09:00 h, el inmueble cuenta con energía eléctrica, pozo de agua con motor, se observa una reserva de recursos naturales con grandes árboles y bosques nativos;</u> <u>Plantaciones frutales: limón, pomelo, naranja, mangales aproximadamente 10.000 m2; poroto 500 m2, construcción de viviendas 600 m2,un galpón que es utilizado por el encargado de la misma.</u> <u>Animales: 10 vacas</u>	No se visualiza la D.D.J.J. del Contribuyente, por otra parte, en el acta no se menciona la verificación de todos los inmuebles que se nombran en el enunciado de la misma, solo se menciona el inmueble identificado bajo el padrón n° 001336

Referente a las observaciones que anteceden corresponde aplicar:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

**RESOLUCIÓN INTENDENCIA MUNICIPAL DE LUQUE N° 465 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2007, ESTABLECE, “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PRODUCTIVIDAD DE INMUEBLES DEL DISTRITO DE LUQUE QUE TENGAN UNA SUPERFICIE MAYOR A 10.000 M<sup>2</sup> DESTINADOS A PEQUEÑAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS O FORESTALES, ACTIVIDADES DE SERVICIOS BÁSICOS (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA) Y ÁREAS PROTEGIDAS POR LEYES Y ORDENAZAS”.** art. 1º, “Los propietarios de inmuebles cuyas superficies sean mayores de 10.000 m<sup>2</sup> presentarán Declaración Jurada en la cual se indicará el uso que se da al terreno de su propiedad en lo que respecta a la explotación agrícola, granjera, pecuarias de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación o utilización mixta”.

Asimismo, corresponde aplicar lo que establece el **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007**, “**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**”, Art. 4º.- “Fíjense los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas de los Municipios del Interior de la República en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con **superficies mayores a 10.000 m<sup>2</sup>** destinados a pequeñas explotaciones agropecuaria o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.....”

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 83 - Infracciones -** dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. a)** Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan la liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería; **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

También, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere al Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

#### CONCLUSIÓN

**a)** El inmueble identificado con el padrón **N° 003289** según acta de verificación consigna **superficie de 12.938.708 m<sup>2</sup>**, el mismo padrón **N° 003289**, verificado con el informe de la Dirección Nacional de Catastro, en donde se pudo constatar que **son coincidentes, sin embargo**, en la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario de la Administración Municipal dicho inmueble es identificado como **no productivo** con una superficie de **1.293.870 m<sup>2</sup>**, **equivalente al 10 % de la superficie real.**

Según Comprobantes de Ingresos de Impuesto Inmobiliario, cuyas copias obran en poder del equipo auditor, la administración recaudó **G. 4.142.351**, (Guaraníes cuatro millones cientos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno), correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008, con superficie de **1.293.870 m<sup>2</sup>**. **Sin embargo**, la Administración Municipal debió percibir **G. 1.701.957.651**, (Guaraníes un mil setecientos un millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno), que corresponde al inmueble con superficie de **12.938.708 m<sup>2</sup>**, resultando una diferencia que dejó de recaudar por **G. 1.697.815.300**, (Guaraníes un mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos quince mil trescientos).

Además, la Administración remite con su descargo copia autenticada de comprobante de ingreso **Nº 474994** de fecha **13/06/06**, en concepto de Impuesto Inmobiliario del ejercicio fiscal 2006 **por G. 16.045.498**, (Guaraníes diez y seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho), correspondiente al mismo inmueble identificado con el padrón **Nº 003289 con una superficie de 12.938.708 m<sup>2</sup>**.

**b)** Se observa acta de verificación del inmueble identificado con el padrón **Nº 000271 con superficie de 302.322 m<sup>2</sup>, sin embargo**, no se visualiza declaración jurada sobre explotación de inmueble, en la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario de la Administración Municipal, dicho inmueble es considerado como **no productivo**.

Considerando el informe del **acta de verificación del inmueble** mencionado, el equipo auditor manifiesta que no reúne los requisitos para ser declarado como productivo, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 1º de la Resolución I.M. Nº 465/07.

Según Comprobantes de Ingresos de Impuesto Inmobiliario, cuyas copias obran en poder del equipo auditor, la administración recaudó **G. 8.336.978**, (Guaraníes ocho millones trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y ocho), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2006, 2007 y 2008 **sin embargo**, la Administración Municipal debió percibir **G. 56.724.675**, (Guaraníes cincuenta y seis millones setecientos veinte y cuatro mil seiscientos setenta y cinco), resultando una diferencia que dejó de recaudar por **G. 48.387.697**, (Guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y siete).

**c)** Las actas de verificación de inmueble remitidos por la Administración con su descargo corresponden al ejercicio fiscal 2008, y en otro caso al ejercicio fiscal 2009, **sin embargo**, se visualizan cobros durante el Ejercicio Fiscal 2008 correspondientes a **Ejercicios Anteriores**, cuyas actas de verificación y las declaraciones juradas sobre explotación de inmueble de los contribuyentes para ser considerados productivos no son remitidos por los responsables de la Administración Municipal, **por otra parte**, en base a muestra cuantificamos los montos recaudados por **G. 26.636.640**, (Guaraníes veinte y seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta), y los montos que debió recaudar de **G. 296.491.988**, (Guaraníes doscientos noventa y seis millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta y ocho), resultando una diferencia que dejó de recaudar de **G. 269.855.348**, (Guaraníes doscientos sesenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho).

**d)** Según análisis realizado a los documentos remitidos con el descargo se constatan Incoherencias entre la **Declaración Jurada sobre Explotación de Inmueble y Acta de Verificación de Inmueble**, en todos los casos no son coincidentes los informes de los documentos mencionados, destacamos que todas las verificaciones de inmuebles fueron realizados por los mismos funcionarios de la Dirección de Catastro de la Municipalidad.

El equipo auditor constató que la Municipalidad de Luque no cumplió con la Resolución I.M. Nº 465/07, art. 1º, asimismo, no realizó los cálculos para el cobro del impuesto inmobiliario como establece el **Decreto Nº 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007**, además de incurrir en el incumplimiento a la **Ley 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62 Inc. a)**, y la **Ley Nº 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Inc. a), Inc. b), Inc. d), Inc. e)** y **Art. 82** del mismo cuerpo legal.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Luque deberá:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen para el cobro del impuesto inmobiliario, de manera a evitar las situaciones que se detallan en el presente informe y teniendo en cuenta los deberes de la intendencia municipal en lo referente a la transparencias administrativa.
- b) Implementar el control interno dentro de la Dirección de Catastro a fin de transparentar y disminuir la ocurrencia de riesgos inherentes en las operaciones realizadas.

### OBSERVACIÓN

**COMPROBANTES DE INGRESOS QUE FUERON IMPRESOS PARA COBRO DE IMPUESTO INMOBILIARIO, SIN EMBARGO, FUERON ANULADOS POSTERIORMENTE. LA SUMA DE LOS MISMOS ASCIENDEN A G 132.602.942**

De la verificación y análisis de los Comprobantes que respaldan los Ingresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2008, hemos constatado que desde enero a diciembre, varios comprobantes de ingresos fueron impresos para cobro de Impuesto Inmobiliario, sin embargo, fueron anulados posteriormente, cuya causa desconocemos; la suma de los comprobantes anulados ascienden a **G. 132.602.942**, (Guaraníes ciento treinta y dos millones seiscientos dos mil novecientos cuarenta y dos), a modo de ejemplo se detalla en el siguiente cuadro.

Cta.Cte. Catastral o Padrón	Contribuyente	Concepto	Inmueble en m2	Edificado en m2	Vencimiento	Monto	Fecha
002965	Pedro Gómez	Imp.Inmobiliario	10.000	0	2003	495.750	13/03/08
002965	Pedro Gómez	Imp.Inmobiliario	10.000	0	2004	511.350	13/03/08
002965	Pedro Gómez	Imp.Inmobiliario	10.000	0	2005	562.390	13/03/08
002965	Pedro Gómez	Imp.Inmobiliario	10.000	0	2006	618.490	13/03/08
002965	Pedro Gómez	Imp.Inmobiliario	10.000	0	2007	836.301	13/03/08
002965	Pedro Gómez	Imp.Inmobiliario	10.000	0	2008	769.740	13/03/08
008729	Aeronáutica Civil. A. Jara	Imp.Inmobiliario	14.938	2.694	2008	6.473.413	26/03/08
2704471300	Sara E. Alvarez	Imp.Inmobiliario	368	82	2007	175.53 2	02/01/08
2700411000	Unimedica S.R.L.	Imp.Inmobiliario	1.038	1.800	Exp.16566/07	500.001	08/08/08

Sobre esta observación, los responsables de la administración municipal de Luque manifiestan en su descargo: *“Cumplimos en poner a conocimiento de dicho órgano contralor los motivos, que han llevado en varias ocasiones a la emisión de boletas para el cobro de tributos, anulaciones de la mismas y vueltas a emitir para su cobro: a) Emisiones de boletas cuyos montos el Contribuyente no se hallaba en condiciones de abonar y habiendo sido rechazadas por los mismos, se han tenido que anular. b) Boletas emitidas con defectos de forma y/o de fondo, debido a errores del equipo Informático (Atascamiento del Formulario Continuo, Fallos en la Impresora), que fueron consideradas inválidas por los Contribuyentes o no aceptadas por los mismos, lo que obligó a la anulación de las Boletas y a una nueva emisión de las mismas para su cobro. c) Emisión de boletas par inmuebles con números de Cuentas Catastrales o Padrones, suministradas por los Contribuyentes en forma errónea, debido a que los mismos fueron suministrados a estos por las Loteadoras o Inmobiliarias también en forma equívoca. d) Errores de Liquidación sobre la base de Informaciones incorrectas (no concordantes con la realidad de los valores que poseen los Inmuebles).*

*En los casos a, b y c a petición de los Contribuyentes se procede a devolver el monto pagado o cobrado en forma errónea, y al cobro por el Inmueble correcto. Se adjuntan copias de las peticiones de los Contribuyentes y Resoluciones Administrativas que demuestran estas situaciones.*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

*En el caso d, a parte de los ejemplos nombrados por dicho órgano contralor en sus observaciones y habiendo esta Institución detectado que efectivamente se procedió en forma incorrecta en mas de una ocasión, la misma procederá a la reliquidación de todos los casos enunciados, así como de otros que se detectaren, conforme a lo establecido en la Ley 125/1.991, Art. 216° y concordantes, con la previa y correspondiente notificación a los sujetos pasivos, a efectos de que estos en caso de no corresponder y ser necesarias las presentaciones de documentos complementarios, puedan hacerlo”.*

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Además, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento al **Art. 36.- Rendición de Cuentas** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que expresa: “Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.”

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos *sin sujetarse a las disposiciones que regulan la liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería;* Inc. e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*”.

También, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere al Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

### CONCLUSIÓN

De la verificación documental realizada por el equipo auditor, se constató que la Municipalidad de Luque emitió gran cantidad de comprobantes de ingresos que posteriormente fueron anulados, que sumados ascienden a **G. 132.602.942**, (Guaraníes ciento treinta y dos millones seiscientos dos mil novecientos cuarenta y dos) observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 36**, incurriendo en las infracciones del **Art. 83 Inc. b) y e)**, pasible de las responsabilidades del **Art. 82** del mismo cuerpo legal. Todo esto en contraposición al **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007, Art. 4°**, además de incurrir en el incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Luque deberá implementar procedimientos de control interno, con respecto a la emisión de comprobantes de ingresos (facturación), de manera a reducir la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

cantidad de comprobantes anulados, teniendo en cuenta la competencia de la intendencia municipal en lo referente a la disposición mencionada más arriba.

**OBSERVACIÓN**

LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EMITIERON VARIOS COMPROBANTES DE INGRESOS PARA EL COBRO DE IMPUESTO INMOBILIARIO CON UNA SUPERFICIE DE 10.000 m<sup>2</sup>, SIN EMBARGO, ANULARON Y MODIFICARON LA SUPERFICIE A 10.200 m<sup>2</sup>.

Referente a la observación del cuadro anterior, del inmueble identificado con el N° de padrón 002965, la administración emitió varios comprobantes de ingresos para el cobro de impuesto inmobiliario con una superficie de 10.000 m<sup>2</sup> correspondientes a los años 2003 al 2008 en fecha 13 de marzo de 2008, dichos comprobantes fueron anulados, **sin embargo**, en la base de datos proveídos por la Administración Municipal constatamos que **los mismos números de comprobantes mencionados y anulados** consignan una superficie de 10.200 m<sup>2</sup>, **mayor a los impresos y anulados**, donde se observa que fue modificado la superficie del inmueble.

Asimismo, se constatan que el mismo día 13 de marzo de 2008, se realizaron pagos en concepto de impuesto inmobiliario por el mismo inmueble con superficie de 10.200 m<sup>2</sup>, identificado con el padrón N° 002965 **con monto muy inferior a lo que fuera impresa y anulada, para adecuarse**, a lo que establece el **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007**, *“POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008”, Art. 4°.- “Fíjense los Valores Fiscales por metro cuadrado de la tierra, para los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas de los Municipios del Interior de la República en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles con superficies mayores a 10.000 m<sup>2</sup> destinados a pequeñas explotaciones agropecuaria o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas.....”*

A continuación para una mejor interpretación se expone en el siguiente cuadro:

Cta.Cte. Catastral o Padrón	Periodo	Superficie en m <sup>2</sup>	N° Fact. Anulada	Momto Anulado	Monto Pagado	Diferencia	N° Fact. Pagado	Superficie en m <sup>2</sup>	Fecha
002965	2003	10.000	43459	495.750	61.950	433.800	43466	10.200	13/03/08
002965	2004	10.000	43460	511.350	64.536	446.814	43467	10.200	13/03/08
002965	2005	10.000	43461	562.390	70.860	491.530	43468	10.200	13/03/08
002965	2006	10.000	43462	618.490	77.796	540.694	43469	10.200	13/03/08
002965	2007	10.000	43463	836.301	104.753	731.548	43470	10.200	13/03/08
002965	2008	10.000	43464	769.740	96.564	673.176	43471	10.200	13/03/08
Diferencia entre total monto anulado y monto pagado				3.794.021	476.459	3.317.562			

Como se aprecia en el cuadro se emitieron facturas (comprobantes de ingresos) por **G. 3.794.021**, (Guaraníes tres millones setecientos noventa y cuatro mil veintiuno), para cobro del impuesto inmobiliario que posteriormente fueron anulados, **sin embargo**, fueron emitidos nuevamente y cobrados por **G. 476.459**, (Guaraníes cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve), resultando una diferencia de **G. 3.317.562**, (Guaraníes tres millones trescientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos).

Por otra parte, hemos cruzado con el informe recibido del Departamento de Catastro del Ministerio de Hacienda referente al inmueble identificado con el padrón N° 002965, del municipio de Luque en donde se pudo constatar que la **superficie del inmueble mencionado es de 9.336 m<sup>2</sup>**.

A continuación se exponen en el cuadro, el tributo básico que debió cobrar la Administración Municipal en concepto de impuesto inmobiliario identificado con el N° de padrón 002965, aplicando los mismos procedimientos de acuerdo al **Decreto N° 11536/07**, para una **superficie**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

de **9.336 m<sup>2</sup>.**, sin considerar los cobros habituales realizados en conceptos de impuesto adicional a los baldíos, tasas por servicios de prevención, multas y recargos etc.

Cta.Cte.Catastral o Padrón	Periodo	Valor tierra en m <sup>2</sup>	Superficie en m <sup>2</sup>	Porcentaje	Monto a Pagar	Monto Pagado	Diferencia
002965	2003	4.500	9.336	1%	420.120	61.200	358.920
002965	2004	4.635	9.336	1%	432.724	63.036	369.688
002965	2005	5.099	9.336	1%	476.043	69.360	406.683
002965	2006	5.609	9.336	1%	523.656	76.296	447.360
002965	2007	6.170	9.336	1%	576.031	83.946	492.085
002965	2008	6.984	9.336	1%	652.026	95.064	556.962
Diferencia básica entre lo que debió cobrar y lo cobrado					3.080.600	448.902	2.631.698

Como se aprecia en el cuadro, el tributo básico que debió percibir la Administración Municipal en concepto del impuesto inmobiliario es de **G. 3.080.600**, (Guaraníes tres millones ochenta mil seiscientos), sin embargo, percibió **G. 448.902**, (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos dos), resultando una diferencia de **G. 2.631.698**, (Guaraníes dos millones seiscientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho), que dejó de percibir.

Sobre esta observación, los responsables de la administración municipal de Luque manifiestan en su descargo: *“El caso citado en esta observación, será objeto de verificación puntual, por los Inspectores Catastrales de esta Institución, así como una revisión de los Documentos de Dominio, para que en caso que se compruebe que la Superficie con la que se efectuó el pago del Impuesto Inmobiliario no haya sido la correcta, se proceda a una Notificación al Propietario, para la re-liquidación del Tributo que debía haber abonado conforme a Decreto. Esta verificación se hará en los tres estamentos: Catastro Nacional, Dirección de Catastro de la Municipalidad y al Propietario respectivo.”*

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Además, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento al **Art. 36.- Rendición de Cuentas** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que expresa: *“Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan la liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería; Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

También, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, dice: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere al Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

## CONCLUSIÓN

Conforme a los documentos analizados, se constata la modificación de la superficie del inmueble identificado con el padrón N° 002965 para el cobro del impuesto inmobiliario,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

resultando una diferencia de **G. 2.631.698**, (Guaraníes dos millones seiscientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho), que dejaron de ingresar a las arcas de la municipalidad; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 36**, incurriendo en las infracciones del **Art. 83 Inc. b) y e)**, pasible de las responsabilidades del **art. 82** del mismo cuerpo legal. Todo esto en contraposición al **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007, Art. 4°**, además de incurrir en el incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen para el cobro del impuesto inmobiliario, de manera a evitar las situaciones que se detallan en el presente informe y teniendo en cuenta los deberes de la intendencia municipal en lo referente a la transparencias administrativa.

b) Implementar el control interno dentro de la Dirección de Catastro a fin de transparentar y disminuir la ocurrencia de riesgos inherentes en las operaciones realizadas.

### OBSERVACIÓN

**SEGÚN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE CON EL NÚMERO DE PADRÓN 002964 ES DE 22.503 M<sup>2</sup>, SIN EMBARGO, SEGÚN INFORME RECIBIDO DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE MENCIONADO ES DE 42.503 M<sup>2</sup>.**

Entre los Comprobantes que respaldan los Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal auditado, hemos visualizado cobros por **G. 1.041.173**, (Guaraníes un millón cuarenta y un mil ciento setenta y tres), en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente a los años 2003 al 2008 en fecha 13 de marzo de 2008 por una superficie de **22.503 m<sup>2</sup>**, identificado con el número de **padrón 002964**, sin embargo, según informe recibido del Departamento de Catastro del Ministerio de Hacienda referente al inmueble identificado con el número de **padrón 002964**, del municipio de Luque, la **superficie del inmueble mencionado es de 42.503 m<sup>2</sup>**.

A continuación para una mejor interpretación se exponen en el cuadro, el tributo básico que debió cobrar en dicho concepto, aplicando los mismos procedimientos de acuerdo al **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007, “POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008”**, sin considerar los cobros habituales realizados en conceptos de impuesto adicional a los baldíos, tasas por servicios de prevención, multas y recargos etc.

Cta.Cte. Catastral o Padrón	Periodo	Valor tierra en m <sup>2</sup>	Superficie en m <sup>2</sup>	Porcentaje	Monto a Pagar	Monto Pagado	Diferencia
002964	2003	4.500	42.503	1%	1.912.635	135.738	1.776.897
002964	2004	4.635	42.503	1%	1.970.014	140.569	1.829.445
002964	2005	5.099	42.503	1%	2.167.228	154.520	2.012.708
002964	2006	5.609	42.503	1%	2.383.994	169.822	2.214.172
002964	2007	6.170	42.503	1%	2.622.436	229.296	2.393.140
002964	2008	6.984	42.503	1%	2.968.410	211.228	2.757.182
<b>Diferencia básica entre lo que debió cobrar y lo cobrado</b>					<b>14.024.717</b>	<b>1.041.173</b>	<b>12.983.544</b>

Como se aprecia en el cuadro el tributo básico que debió percibir la Administración Municipal en concepto del impuesto inmobiliario es de **G. 14.024.717**, (Guaraníes catorce millones veinte y cuatro mil setecientos diez y siete), sin embargo, cobro **G. 1.041.173**, (Guaraníes un millón cuarenta y un mil ciento setenta y tres), resultando una diferencia de **G. 12.983.544**, (Guaraníes doce millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro), que dejó de percibir.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Sobre esta observación, los responsables de la administración municipal de Luque manifiestan en su descargo: *“El caso citado en esta observación, será objeto de verificación puntual, por los Inspectores Catastrales de esta Institución, así como una revisión de los Documentos de Dominio, para que en caso que se compruebe que la Superficie con la que se efectuó el pago del Impuesto Inmobiliario no haya sido la correcta, se proceda a una Notificación al Propietario, para la re-liquidación del Tributo que debía haber abonado conforme a Decreto. Esta verificación se hará en los tres estamentos: Catastro Nacional, Dirección de Catastro de la Municipalidad y al Propietario respectivo.”*

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Además, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento al **Art. 36.- Rendición de Cuentas** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que expresa: *“Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan la liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería; Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

También, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, dice: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere al Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

### CONCLUSIÓN

Conforme a los documentos analizados, se constata la modificación de la superficie del inmueble identificado con el padrón N° 002964 para el cobro del impuesto inmobiliario resultando una diferencia de **G. 12.983.544**, (Guaraníes doce millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro), que dejaron de ingresar a las arcas de la municipalidad; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 36**, incurriendo en la infracción del **Art. 83 Inc. b) y e)**, pasible de las responsabilidades del **Art. 82** del mismo cuerpo legal de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Luque deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen para el cobro del impuesto inmobiliario, de manera a evitar las situaciones que se detallan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

en el presente informe y teniendo en cuenta los deberes de la intendencia municipal en lo referente a la transparencias administrativa.

### OBSERVACIÓN

SEGÚN LOS COMPROBANTES DE INGRESOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE CON EL NÚMERO DE PADRÓN **015488** ES DE **432 m<sup>2</sup>**, SIN EMBARGO, SEGÚN EL INFORME RECIBIDO DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE MENCIONADO ES DE **4.432 m<sup>2</sup>**.

Con relación a las observaciones anteriores se constata otro caso similar entre los Comprobantes que respaldan los Ingresos, se observa cobro por **G. 181.770**, (Guaraníes ciento ochenta y un mil setecientos setenta), en concepto de impuesto inmobiliario correspondientes a los años 2003 al 2008 en fecha 18 de enero de 2008 por una superficie de **432 m<sup>2</sup>**, identificado con el número de **padrón 015488**, sin embargo, según informe recibido del Departamento de Catastro del Ministerio de Hacienda referente al inmueble identificado con el número de **padrón 015488**, del municipio de Luque, la **superficie del inmueble mencionado es de 4432 m<sup>2</sup>**.

A continuación para una mejor interpretación se exponen en el cuadro, el tributo básico que debió ingresar en dicho concepto, aplicando los mismos procedimientos de acuerdo al **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007, "POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONFORME A LA LEY 125/91, COMO BASE IMPONIBLE EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008"**, sin considerar los cobros habituales realizados en conceptos de impuesto adicional a los baldíos, tasas por servicios de prevención, multas y recargos etc.

Cta.Cte. Catastral o Padrón	Periodo	Valor tierra en m <sup>2</sup>	Superficie en m <sup>2</sup>	Porcentaje	Monto a Pagar	Monto Pagado	Diferencia
015488	2003	4.500	4.432	1%	199.440	23.520	175.920
015488	2004	4.635	4.432	1%	205.424	24.953	180.471
015488	2005	5.099	4.432	1%	225.988	27.301	198.687
015488	2006	5.609	4.432	1%	248.591	29.881	218.710
015488	2007	6.170	4.432	1%	273.455	39.276	234.179
015488	2008	6.984	4.432	1%	309.531	36.839	272.692
Diferencia entre lo que debió cobrar y lo cobrado					<b>1.462.429</b>	<b>181.770</b>	<b>1.280.659</b>

Como se aprecia en el cuadro el tributo básico que debió percibir la Administración Municipal en concepto del impuesto inmobiliario es de **G. 1.462.429**, (Guaraníes un millón cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinte y nueve), sin embargo, percibió **G. 181.770**, (Guaraníes ciento ochenta y un mil setecientos setenta), resultando una diferencia de **G. 1.280.659**, (Guaraníes un millón doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y nueve), que dejó de percibir.

Sobre esta observación, los responsables de la administración municipal de Luque manifiestan en su descargo: *"El caso citado en este Ítem, será objeto de verificación puntual, por los Inspectores Catastrales de esta Institución, así como una revisión de los Documentos de Dominio, para que en caso que se compruebe que la Superficie con la que se efectuó el pago del Impuesto Inmobiliario no haya sido la correcta, se proceda a una Notificación al Propietario, para la reliquidación del Tributo que debía haber abonado conforme a Decreto."*

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **Art. 62** dice: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas"*.

Además, los responsables de la Administración Municipal no dieron cumplimiento al **Art. 36.- Rendición de Cuentas** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

expresa: "Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación."

También, la misma LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Art. 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere al Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del Art. 83 - Infracciones, de la Ley citada precedentemente que dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan la liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería; Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

CONCLUSIÓN

Conforme a los documentos analizados, se constata la modificación de la superficie del inmueble identificado con el padrón Nº 015488 para el cobro del impuesto inmobiliario resultando una diferencia de G. 1.280.659, (Guaraníes un millón doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y nueve), que dejaron de ingresar a las arcas de la municipalidad; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su Art. 36, por lo que ha incurrido en las infracciones del art.83 Inc.b) y e) pasible de las responsabilidades del Art. 82, además del incumplimiento a la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Art. 62 Inc. a), que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Luque deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen para el cobro del impuesto inmobiliario, de manera a evitar las situaciones que se detallan en el presente informe y teniendo en cuenta los deberes de la intendencia municipal en lo referente a la transparencias administrativa.

OBSERVACIÓN

HEMOS VERIFICADO LOS DATOS DE LAS SUPERFICIES EN M² DE LOS INMUEBLES QUE REALIZARON PAGOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO INMOBILIARIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, COTEJADOS CON LOS DATOS OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE LUQUE, SE CONSTATAN DIFERENCIAS IMPORTANTES.

A continuación citamos solo algunos casos a modo de ejemplo:

Table with 8 columns: PERIODO, PADRON, FACTURA, Monto PAGADO, FECHA PAGO, SUPERFICIE m² Municip. De Luque, SUPERFICIE m² Dirección de Catastro MH, DIFERENCIAS m². It contains 6 rows of data comparing municipal and cadastral records for the year 2008.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

PERIODO	PADRON	FACTURA	Monto PAGADO	FECHA PAGO	SUPERFICIE m <sup>2</sup> Municip. De Luque	SUPERFICIE m <sup>2</sup> Dirección de Catastro MH	DIFERENCIAS m <sup>2</sup>
2008	010386	26464	134.595	03-Ene-08	1.500	45.647	44.147
2008	003764	53873	202.283	06-May-08	2.738	39.036	36.298
2008	014544	70289	688.035	29-Ago-08	7.839	39.015	31.176
2008	018165	40791	241.191	28-Feb-08	3.432	34.328	30.896
2008	021395	54392	20.376	08-May-08	234	30.234	30.000

Sobre esta observación, los responsables de la administración municipal de Luque manifiestan en su descargo: *“Los casos citados en este punto, así como otros que pudieran existir, serán objetos de un Estudio Técnico Interinstitucional, entre la Municipalidad de Luque, y el Servicio Nacional de Catastro, a los efectos de realizar una Actualización en la Base de Datos del Catastro Municipal en los casos que correspondiere.”*

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que expresa en el **Art. 60 “Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo”.* Y el **Art. 61 Auditorías Internas Institucionales:** *“la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior que en su **Inc. e)** expresa “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarlas con graves defectos”; e **Inc. f)** “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.*

### CONCLUSIÓN

Conforme a los documentos cotejados en base a una muestra, con los datos obtenidos de la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda correspondiente al Municipio de Luque, se constatan diferencias en las superficies en m<sup>2</sup> de los inmuebles que realizaron pagos en concepto de impuesto inmobiliario durante el Ejercicio Fiscal 2008; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 y 61**, incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83 Inc. e) y f)** de la citada Ley, y pasible de las responsabilidades del Art. 82 del mismo cuerpo legal, además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Los responsables de la Administración Municipal de Luque, como mencionan en su descargo, deberán *“realizar una Actualización en la Base de Datos del Catastro Municipal en los casos que correspondiere”*, e implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar y corregir este tipo de incoherencias de manera a evitar las situaciones que se detallan en el presente informe.

---

## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

---

#### ANÁLISIS PORCENTUAL DEL TOTAL EJECUTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

La Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008 se expone a continuación:

AÑO	Total Presupuestado (Gs.)	Total Ejecutado (Gs.)	Ejecutado %
2008	29.233.244.176	20.605.917.235	70.48

Como se observa en el cuadro precedente, el total Ejecutado asciende a **G. 20.605.917.235** (Guaraníes veinte mil seiscientos cinco millones novecientos diez y siete mil doscientos treinta y cinco) que representa el 70,48% (setenta por ciento, cuarenta y ocho centésimos) del total Presupuestado.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

### DISTRIBUCIÓN DE GASTOS TENIENDO EN CUENTA EL ORIGEN DEL INGRESO

El total de egresos ejecutados con origen de fondos recursos propios (01) es de **G. 13.069.300.391.-** (Guaraníes trece mil sesenta y nueve millones trescientos mil trescientos noventa y uno) que representa el 97% del total de ingresos de recursos propios, los egresos con origen de fondos CANON FISCAL (07) es de **G. 117.488.965.-** (Guaraníes cientos diecisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco) que representa el 37% del total de ingresos canon fiscal Y los egresos de transferencias de royalties es de **G. 7.419.127.879.-** (Guaraníes siete mil cuatrocientos diecinueve millones ciento veintisiete mil ochocientos setenta y nueve) que representa el 61% del total de ingresos de tranferencias de royalties.

CUENTAS	Recursos Propios (01)	%	Canon Fiscal (07)	%	Transferencias de Royalties (11)	%
<b>SALDO INICIAL</b>	<b>312.845.266</b>	<b>2%</b>	<b>0</b>		<b>6.553.846.503</b>	<b>54%</b>
INGRESOS	13.123.735.699	98%	313.950.702	100%	5.587.884.641	46%
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>13.436.580.965</b>	<b>100%</b>	<b>313.950.702</b>	<b>100%</b>	<b>12.141.731.144</b>	<b>100%</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>13.069.300.391</b>	<b>97%</b>	<b>117.488.965</b>	<b>37%</b>	<b>7.419.127.879</b>	<b>61%</b>
SERVICIOS PERSONALES	7.095.015.911	53%	0	0%	0	0%
SERVICIOS NO PERSONALES	770.838.477	6%	0	0%	0	0%
BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	837.630.422	6%	0	0%	0	0%
Construcciones	65.786.888	0%	47.501.965	15%	0	0%
Adquisición de Maquinarias y Equipos y	155.566.680	1%	0	0%	0	0%
Adquisición de Equipos de Oficina	159.362.201	1%	0	0%	0	0%
Otras Transferencias Ctes. Al Sector Público	1.637.958.708	12%	0	0%	0	0%
Tranf. Ctes. Al Sector Privado	887.259.690	7%	0	0%	0	0%
Trasferencias de Capital al Sector Privado	968.769.563	7%	69.987.000	22%	0	0%
OTROS GASTOS CORRIENTES	491.111.851	4%	0	0%	0	0%
Servicios Bancarios ( Royalties )	0	0%	0	0%	17.263.388	0%
Empedrados, Pavimentos y construcciones	0	0%	0	0%	6.380.535.604	53%
Maquinarias, Herramientas y equipos	0	0%	0	0%	501.697.494	4%
Comisiones Vecinales para obras varias	0	0%	0	0%	519.631.393	4%
<b>SALDO FINAL</b>	<b>367.280.574</b>		<b>196.461.737</b>		<b>4.722.603.265</b>	

### OBSERVACIÓN

#### JORNALES VARIOS

**NO SE REALIZARON LOS DESCUENTOS POR G. 38.876.026 POR INASISTENCIA DE VARIOS JORNALEROS QUE NO SE PRESENTARON EN VARIAS OCASIONES A SUS PUESTOS DE TRABAJOS.**

En los legajos de rendición de cuentas de los pagos constantes que se efectuaron bajo este rubro, por **G. 1.598.685.420**, (Guaraníes un mil quinientos noventa y ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte), no se visualizan, la descripción de los trabajos específicos realizados, asimismo, la certificación de los mismos por parte de la Dirección de obras, por lo que no se puede determinar el destino de los servicios contratados y pagados.

Al respecto, los responsables de la administración municipal remitieron adjunto al descargo las copias de los contratos de trabajos de los funcionarios, mencionando en la cláusula primera el servicio a desempeñar, sin embargo, en algunos casos la actividad a realizar que se describe en el contrato no son coincidentes con la planilla de liquidación de salario.

Por otra parte, se ha podido detectar que en varias ocasiones, varios Jornaleros no se han presentado a su lugar de trabajo, sin embargo, han percibido sus haberes sin que se le

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

practiquen los descuentos por inasistencia, en base a la muestra seleccionada, totalizan **G. 38.876.026** (Guaraníes treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil veintiséis).

A modo de ejemplo se exponen en los siguientes cuadros:

**Luís Beltrán Escobar:**

Mes	Días de ausencia	Días descontados	Monto Cobrado
Enero	2	0	600.000
Febrero	22	0	700.000
Marzo	Ausente	0	600.000
Abril	Ausente	0	700.000
Mayo	Ausente	3	490.003
Junio	14	0	700.000
Julio	7,5	3	630.001
Noviembre	7	0	700.000

**José de la Cruz Ullon:**

Mes	Días de Ausencia	Días descontados	Monto
Enero	16,5	0	700.000.-
Febrero	7	0	700.000.-
Marzo	Ausente	0	700.000.-
Abril	Ausente	0	700.000.-
Mayo	Ausente	0	700.000.-
Junio	19	0	700.000.-
Noviembre	Reposo	0	700.000.-
Diciembre	14	0	700.000.-

**Guillermo Lugo Benítez:**

Mes	Días de ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Enero	15,5	0	650.000
Febrero	22	0	650.000
Marzo	Ausente	0	650.000
Abril	Ausente	0	650.000
Mayo	Ausente	0	650.000
Junio	19	0	650.000
Julio	Ausente	0	650.000
Agosto	21	0	650.000
Setiembre	7	0	650.000

**Alcides Báez Coronel:**

Enero	5,5	0	400.000
Marzo	14	0	400.000
Abril	Ausente	0	400.000

**Antonio López:**

Mes	Días de ausencia	Descuentos	Monto cobrado
Febrero	22	11	434.484.-
Marzo	21	0	700.000.-

**Alfonso López**

Mes	Días de Ausencia	Descuentos	Monto Cobrado
Febrero	22		750.000.-

**Tomas González Lugo**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Febrero	22	0	750.000
Marzo	Ausente	0	750.000
Abril	Ausente	0	750.000
Mayo	Ausente	9	525.000
Junio	18	0	750.000

**Juan Rojas Benítez**

Mes	Días de Ausencia	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	21	0	700.000

**Juan Ignacio Ramírez**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
-----	-------------------	------------	---------------

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Marzo	Ausente	0	650.000
Junio	18	0	650.000

**Cintia Raquel Martínez**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	Ausente	0	600.000
Abril	Ausente	0	600.000
Mayo	Ausente	0	600.000
Junio	11	0	600.000

**Teofilo Speratti Pérez**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	Ausente	0	700.000
Abril	Ausente	0	700.000
Mayo	Ausente	0	700.000
Junio	19	0	700.000

**Tomas Benítez Salivar**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	Ausente	0	600.000
Abril	Ausente	0	600.000
Mayo	Ausente	0	600.000
Junio	6	0	600.000

**Nicasio Franco Marecos**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	Ausente	0	600.000
Abril	Ausente	0	600.000
Mayo	Ausente	0	600.000
Junio	5	1	580.000

**Anselma Martínez Coronel**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	Ausente	0	600.000.-
Abril	Ausente	0	600.000.-
Mayo	Ausente	0	600.000.-
Junio	5	0	600.000.-
Julio	6,5	1	580.000.-

**Leonora Alonso de Caballero**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	21	0	600.000.-
Abril	Ausente	0	600.000.-
Junio	4	0	600.000.-

**Patricio Gabriel Sanabria Yudice**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	Ausente	0	600.000.-
Abril	Ausente	0	600.000.-
Mayo	Ausente	0	600.000.-
Junio	11	0	600.000.-

**Nidia Leticia Báez Rodríguez**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto cobrado
Marzo	14	0	600.000.-

**Juan Jovino Quintana**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	21	0	600.000
Abril	Ausente	0	600.000
Mayo	Ausente	0	600.000
Junio	18	0	600.000

**Benicio Antonio Barreto**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Marzo	14	0	600.000.-
Abril	18	0	600.000.-

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

**Juan Bautista Martínez**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Mayo	Ausente	0	600.000.-
Junio	11	0	600.000.-

**Saturnino Paredes**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto cobrado
Junio	11	0	700.000.-

**Aniano Gaona**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto cobrado
Junio	5	0	700.000

**Aníbal Rubén Morel**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Junio	11	0	700.000.-

**Ever Daniel Navarro Ayala**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Junio	11	0	700.000.-

**Félix David Díaz Pérez**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Junio	5	1	676.667.-
Julio	10,5	3	630.001
Setiembre	4	0	700.000.-
Diciembre	5	3	630.001.-

**Jorge Daniel Gutiérrez**

Mes	Días de Ausencia	Descuentos	Monto Cobrado
Junio	11	0	653.334
Julio	16	9	490.003
Octubre	20	12	420.004
Noviembre	Ausente	21	210.007

**Onofre Olazar**

Mes	Días de Ausencia	Descuentos	Monto Cobrado
Junio	11	0	700.000.-

**Vicente Reinaldo Yudice**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Junio	11	0	700.000.-

**Eustacio Martínez**

Mes	Días de Ausencias	Descuentos	Monto Cobrado
Setiembre	Ausente	0	900.000.-

**Además,** hemos entrevistado al Director de Medio Ambiente, a quien realizamos preguntas referentes a determinados jornaleros comisionados a su Dirección según planillas, cuya repuesta se expone en el cuadro:

FUNCIONARIO	OBSERVACION
Guillermo Lugo Benítez	Falta mucho casi no viene
Osmar Antonio González	No le conoce
Ramón Coronel Solís	No le conoce
Silvio Zelaya Florentin	No le conoce
Liza Beatriz Zarate Larrosa	No le conoce
Walberto Cristaldo Charruf	No le conoce
Epifanio Benítez	No lo ubica, nunca lo vio

El equipo auditor cuenta con copias autenticadas de las planillas de asistencias remitidas por el director de medio ambiente a la Dirección de Recursos Humanos de la municipalidad para la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

liquidación correspondiente, a través de las cuales informa la inasistencia de los mencionados funcionarios.

En el descargo presentado sobre esta observación por los responsables de la administración municipal manifiestan: *“Con relación al pago sin deducción por ausencias, cabe destacar que las observaciones corresponden predominantemente al primer semestre del ejercicio 2008. En dicho período, la Municipalidad de Luque no contaba con un sistema de marcación de asistencia que funcione adecuadamente, tal es el motivo de la nota que la Dirección de Recursos Humanos elevó a la Intendencia Municipal en fecha 27 de febrero del 2008 (Exp. 3391/08) que sirvió de base para la adquisición de un nuevo sistema de marcación de asistencia, que entró a funcionar a partir del mes de julio de ese año.”*

Al respecto, la **LEY N° 1.626/00** “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, expresa en su **Artículo 57.-** *“Son obligaciones del funcionario público, a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente; b) cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias.”*

Además, la **LEY N° 1294/87** “**ORGÁNICA MUNICIPAL**” en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” que expresa en el **Art. 60** **“Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo”.* Y el **Art. 61 Auditorías Internas Institucionales:** *“la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior que expresan en sus: Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”; Inc. e) expresa “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarlas con graves defectos”; e Inc. f) “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.”*

### CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal, en su descargo, afirman: *“Con relación al pago sin deducción por ausencias, cabe destacar que las observaciones corresponden predominantemente al primer semestre del ejercicio 2008. En dicho período, la Municipalidad de Luque no contaba con un sistema de marcación de asistencia que funcione adecuadamente, ...”, al respecto*, conforme a los documentos analizados, concluimos que en varias ocasiones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

varios jornaleros, sin presentarse a trabajar han cobrado íntegramente sus salarios, constatándose en la muestra seleccionada pagos indebidos por **G. 38.876.026** (Guaraníes treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil veintiséis); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1.626/00** “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, expresa en su **Artículo 57** y de la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87** “**Orgánica Municipal**” en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar las diligencias necesarias a fin de deslindar responsabilidades sobre el hecho mencionado e implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar y corregir este tipo de anomalías.

### OBSERVACIÓN

**SE CONSTATAN ENMIENDAS DE LOS DÍAS TRABAJADOS EN PLANILLAS DE ASISTENCIAS DE LOS JORNALEROS.**

Con los legajos de rendición de cuentas se anexan informes (planillas) remitidas por la **Dirección de Medio Ambiente** de los días trabajados para pagos a los Jornaleros, las copias de las mismas planillas se adjuntan a las Ordenes de Pagos, sin embargo, en varios casos se constatan que fueron enmendadas o corregidas, al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que se trata de “**CORRECCIONES efectuadas para adecuar las horas trabajadas en la misma Dirección de Recursos Humanos y que no obstante no implican en sentido alguno, variaciones significativas**”.

A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:

Nombre y apellido	Días Trabajados s/Planilla que respalda la OP.	Días Trabajados s/Planilla proveída por Medio Ambiente	Monto Pagado	Periodo de Pago	Observación
Erico Bernal	4	3	146.252	01/01 al 04/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9949 fue enmendada.
Lidio Espínola	5.5	Ausente	201.097	05/01 al 11/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9951 fue enmendada.
Juan Ramón Villalba	4	3.5	146.252	05/01 al 11/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9951 fue enmendada.
Lidio Espínola	5.5	Ausente	201.097	12/01 al 18/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9953 fue enmendada.
Juan Ramón Villalba	6.5	Ausente	237.660	12/01 al 18/01/08	La Planilla que se anexa a la OP 9953 fue enmendada.
Eladio Leiva	2	Ausente	73.126	12/01 al 18/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9953 fue enmendada
Juan Ramón Pérez	5	Ausente	182.815	12/01 al 18/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9953 fue enmendada.
Amancio Acosta	5	4	182.815	19/01 al 25/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9967 fue enmendada.
Emigdio Maldonado	7	5.5	201.097	19/01 al 25/01/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 9967 fue enmendada.
Juan Cristóbal Valdez	7	6	255.941	16/02 al 55/02/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 10032 fue enmendada.
Carolina Penayo	6	5	219.378	01/03 al 07/03/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 10079 fue enmendada.
Lidio Espínola	3	Ausente	201.097	29/03 al 04/04/08	La Planilla que se anexa a la OP N° 10185 fue enmendada.

Al respecto, la **LEY N° 1.626/00** “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, expresa en su **Artículo 57.-** “**Son obligaciones del funcionario público, a) realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente; b) cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

*y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias.”*

Además, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que expresa en el **Art. 60 “Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoria interna institucional y de la auditoria General del Poder Ejecutivo”.* Y el **Art. 61 Auditorias Internas Institucionales:** *“la auditoria interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: “*Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior que expresan en sus: Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”; Inc. e) expresa “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarlas con graves defectos”; e Inc. f) “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.*

### CONCLUSIÓN

De los documentos analizados conforme a muestra, concluimos que las planillas de asistencias de los jornaleros, fueron enmendadas aumentando los días de trabajos en las mismas, cobrando demás sus salarios en detrimento de los recursos institucionales; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**, expresa en su **Artículo 57** y de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar las diligencias necesarias a fin de deslindar responsabilidades sobre el hecho mencionado e implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar y corregir este tipo de anomalías.

### OBSERVACIÓN

### CAJA CHICA

#### IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REPOSICIÓN DE CAJA CHICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

De la verificación y análisis realizado a los comprobantes que respaldan las rendiciones de caja chica correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se constatan documentos que no corresponden al periodo de reposición, al respecto, la administración manifiesta en su descargo que fueron incluidos por un error involuntario, sin embargo, no remiten respaldo.

A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:

OP	Fecha	Monto	Periodo de Rendición	Comp. Respaldo N°	Fecha Comp.	Monto
10031	22/02/08	9.692.589	31/01 al 18/02/08	7043	03/01/2008	309.540
				7044	03/01/2008	309.540
				7065	04/01/2008	309.540
				55	11/01/2008	60.000
				3494	21/01/2008	120.000
				33	25/01/2008	550.000
				17164	02/01/2008	286.000
				2799	29/01/2008	387.874
				8551	20/02/2008	341.000
<b>Total</b>						<b>2.673.494.-</b>
10610	01/08/08	9.927.475	02/07 a 30/07/08	631	26/06/08	30.600
				5683	30/06/2008	54.000
				5694	01/07/2008	30.000
				5702	01/07/2008	40.000
				5683	30/06/2008	54.000
<b>Total</b>						<b>208.600.-</b>
10.660	08/08/08	9.999.565	18/07 a 06/08/08	70	18/07/2008	440.000
				631	24/07/2008	300.000
				1956	22/07/2008	35.000
				947	22/07/2008	27.000
				809	28/07/2008	45.000
				70	29/07/2008	39.500
				73	30/07/2008	15.000
				75	31/07/2008	24.500
				5682	30/06/2008	99.000
				12724	28/07/2008	174.600
				12725	28/07/2008	76.800
				5417	28/07/2008	46.000
				5430	29/07/2008	48.500
				4768	28/07/2008	646.250
				13119	30/07/2008	900.000
				1868	30/07/2008	800.000
				1595	22/03/2008	22.000
				1596	22/03/2008	60.000
				1638	03/06/2008	75.000
				1816	08/06/2008	90.000
				1851	09/08/2008	150.000
				1852	11/06/2008	85.000
				1853	16/06/2008	100.000
				1854	18/06/2008	65.000
				1855	21/06/2008	90.000
				1856	25/06/2008	25.000
				1857	28/06/2008	80.000
				1858	09/07/2008	10.000
				1859	29/07/2008	80.000
				1871	30/07/2008	90.000
				1131	31/07/2008	376.200
				86	31/07/2008	583.000
				722	22/07/2008	71.000
				1575	31/07/2008	20.000
				1132	31/07/2008	1.004.000
<b>Total</b>						<b>5.522.350</b>
<b>Total Muestra</b>						<b>10.301.444</b>

**Por otra parte,** se constatan en algunos comprobantes que respaldan las rendiciones de caja chica que sumados ascienden a **G. 3.840.800,** (Guaraníes tres millones ochocientos cuarenta mil ochocientos), la fecha de emisión de la factura no corresponde al periodo de impresión de la misma según pie de imprenta, a continuación se expone en el siguiente cuadro:

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Beneficiario	Fecha	Fact. Cont. N°	Monto	Observación
"ADRI" Repuestos	28/12/2008	1254	980.000	Según Pie de Imprenta, la Factura fue impresa en el mes de enero de 2009
"ADRI" Repuestos	27/12/2008	1253	960.200	Según Pie de Imprenta, la Factura fue impresa en el mes de enero de 2009
"ADRI" Repuestos	26/12/2008	1252	950.300	Según Pie de Imprenta, la Factura fue impresa en el mes de enero de 2009
"ADRI" Repuestos	24/12/2008	1251	950.300	Según Pie de Imprenta, la Factura fue impresa en el mes de enero de 2009
Total			3.840.800	

Como se aprecia en el cuadro precedente las facturas se emitieron del 24 al 28 de diciembre de 2008, sin embargo, las mismas fueron impresas en el mes de enero de 2009, por Artes Gráficas Melar, según pie de imprenta.

Al respecto, la **LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** dice en su **Art. 35** - *"Con el fin de dar celeridad a los procedimientos administrativos, cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesiten ajustarse a los procedimientos previstos en esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades podrán realizar adquisición de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos, si el monto total de cada operación no excede a veinte jornales mínimo. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos."*

*No deberán ejecutarse las operaciones indicadas para pagar cuentas de compras anteriores, adquirir activo fijo o bienes para constituir inventario".*

Además, la **LEY N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **Art. 62** dice: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".*

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que expresa en el **Art. 60 "Control Interno"**. *"El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo".* Y el **Art. 61 Auditorías Internas Institucionales:** *"la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *"Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior que expresan en sus: Inc. d) "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"; Inc. e) expresa "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarlas con graves defectos"; e Inc. f) "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

### CONCLUSIÓN

Conforme a los documentos analizados, el equipo auditor constató la utilización de comprobantes de respaldo correspondientes a compras anteriores al periodo de reposición de Caja Chica, en contraposición al **LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”** en su **Art. 35.-**

**Además**, respaldan las erogaciones realizadas con recursos de Caja Chica, con facturas emitidas de fechas 24 al 28 de diciembre de 2008, sin embargo, **las mismas fueron impresas en el mes de enero de 2009**, por Artes Gráficas Melar, según pie de imprenta, que sumados ascienden a **G. 3.840.800**, (Guaraníes tres millones ochocientos cuarenta mil ochocientos); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar las diligencias necesarias a fin de deslindar responsabilidades sobre el hecho mencionado e implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar y corregir este tipo de anomalías.

### OBSERVACIÓN

#### HONORARIOS PROFESIONALES

**DUPLICACIÓN DE PAGO POR FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE BACHEO, RECAPADO ASFÁLTICO Y PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE SOBRE EMPEDRADO.**

La Administración Municipal, según OP N° 10441 pago **G. 10.0000.000**, (Guaraníes diez millones), en concepto de honorarios por fiscalización de obras de los trabajos de recapado, bacheo y pavimento de H° A° al ingeniero civil **Juan Arnaldo Moreira Gómez** conforme factura N° 113 de fecha 04 de julio de 2008.

Se adjunta a la Orden de Pago un Memorandum de fecha **24/05/08**, que **transcribimos**, una parte a continuación:

*De: Fiscalización de Obras de bacheo, recapado y pavimento de hormigón simple sobre empedrado.*

*Para: Dirección de Obras y Servicios Municipales*

*Motivo: Elevar a su consideración los trabajos de Fiscalización de Obras en horario extraordinario.-*

*Los trabajos incluyen fiscalización de obras de bacheo, y recapado asfáltico, además de pavimento de hormigón simple sobre empedrado, según el siguiente orden de fechas:*

*15/04/2008 Bacheo de la calle San Martín e/Gral. Aquino y Pedro Juan Caballero, 13:30 a 17:30 hs.-*

*16/04/2008 Bacheo de la calle Pedro Juan Caballero e/ San Martín y Del Maestro, 13:30 a 17:30 hs.-*

*17/04/2008 Bacheo de la calle Pedro Juan Caballero e/ Del Maestro y Herrera, 13:30 a 17:30 hs.-*

*18/04/2008 Suspendido por inclemencia del tiempo.-*

*19/04/2008 Suspendido por pista impracticable (lluvia).-*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

21/04/2008 Bacheo de la calle San Martín e/Sauce y Cnel. Oviedo y San Martín e/Cnel. Oviedo y Fdo. De la Mora, 13:30 a 17:30 hs.-

“.....”-  
“.....”-

19/05/2008 Bacheo de la calle Rosario e/ Victoriano Cáceres 13:30 a 17:30 hs.-

Al respecto, según Orden de Pago N° 10437 se pago **G. 3.205.524**, (Guaraníes tres millones doscientos cinco mil quinientos veinte y cuatro), en concepto de remuneración extraordinaria del 15 de abril al 23 de mayo de 2008, a los ingenieros **Benigno Ramírez y Antonio Maidana**, este último contratado a pesar de no estar establecido en el Contrato, por trabajos de fiscalización de las obras de Bacheo, recapado asfáltico y pavimento de hormigón sobre empedrado, **sin embargo**, se adjunta como respaldo el mismo memorandum e informe de fecha **24/05/08**, por el cual se pago al ingeniero civil **Juan Arnaldo Moreira Gómez**.

La administración municipal manifiesta en su descargo: *“El pago al ing. Juan Arnaldo Moreira Gómez fue realizado en concepto de Honorarios Profesionales por trabajos de Fiscalización de Obras de Recapados, Bacheos y Pavimento de Hormigón,....., a este expediente se adjuntó involuntariamente el Memorandum de fecha 24/05/08 en el que se informa el horario de horas extraordinarias trabajadas, por los Ingenieros Ramírez y Maidana”, aclarando que, “....., independientemente a la contratación de un profesional externo para la prestación de servicios de fiscalización de las mencionadas obras, ha resuelto por Resolución I.M N° 356/2008 que los ingenieros Benigno Ramírez personal permanente y Antonio Maidana personal contratado, efectúen en horario extraordinario, los servicios de control y fiscalización de las mencionadas obra....”.*

Considerando lo manifestado en el descargo y los informes presentados por los profesionales (externo e interno), se pudo constatar que son coincidentes el periodo y las direcciones de las obras verificadas, al respecto, destacamos que la intendencia contrata un profesional externo para la fiscalización de obras y luego designan a funcionarios de la administración para la fiscalización de las mismas obras, sin embargo, se evidencia que la administración pudo haber evitado contratar un profesional externo, debido a que cuenta con funcionarios técnicos capacitados para realizar la misma tarea en horario normal de trabajo.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Asimismo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**. **Art. 1°.- Principios generales.** *“Esta ley regula la administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de sistemas, las normas básicas y los procedimientos administrativos a los que se ajustarán sus distintos organismos y dependencias para programar, gestionar, registrar, controlar y evaluar los ingresos y el destino de los fondos públicos, a fin de: a) lograr las acciones en materia de administración financiera propicien **economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia** en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;*

#### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, pago **G. 10.0000.000**, (Guaraníes diez millones) a un profesional externo por la fiscalización de las obras de Bacheo, recapado asfáltico y pavimento de hormigón sobre empedrado, por otra parte, designan a funcionarios técnicos de la Municipalidad para la fiscalización de las mismas obras, por lo expuesto, se evidencia que la administración pudo haber evitado contratar un profesional externo, debido a que cuenta con funcionarios técnicos para realizar la misma tarea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Al respecto, la inobservancia de la Ley 1294/87 "Orgánica Municipal" en su Art. 62 Inc. a) y la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Art. 1° Principios generales, Inc. a).

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deben asignar los recursos institucionales con eficiencia y economía, con sujeción a las normas legales pertinentes.

OBSERVACIÓN

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – EJERCICIO FISCAL 2008.

DIFERENCIAS, ENTRE LA PLANILLA DE PARTE DIARIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, Y LA PLANILLA DE RESUMEN MENSUAL.

Se observa diferencias entre la planilla de parte diario de abastecimiento de combustible (Gasoil), y la planilla de resumen mensual del mismos correspondiente al mes de agosto.

A modo de ejemplo seleccionamos por muestra la provisión a las maquinarias y rodados, el detalle en el siguiente cuadro.

	Moto Niveladora	Retro escavadora	Rotativa	Volquete	Volquete	Volquete	Nissan	Hyundai	Mitsubishi	Kawasaki	Patrullera 911	Total de Litros
Planilla de Parte Diario	1.784,1	1.578,6	497,37	1.001,0	1.011,9	943,95	455,05	190,48	245,52	25,00	0	7.733,1
Planilla de Resumen Mensual	1.784,1	1.642,3	433,86	1.043,3	986,24	1.051,8	539,68	232,80	287,83	0	264,55	8.266,6
Diferencias	0,02	63,68	-63,51	42,34	-25,68	107,90	84,63	42,32	42,31	-25,00	264,55	533,56

No se visualiza planilla de parte diario del día 26 de agosto de 2008.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, no se visualiza carga de combustible a la patrullera del 911 en el parte diario de abastecimiento, asimismo, no se visualiza carga a la moto Kawasaki en el resumen mensual.

Por otra parte, aclaramos que la Administración anexa a la Orden de Pago la planilla de resumen mensual para realizar el pago al proveedor, referente al abastecimiento de combustible (Gasoil) durante el mes agosto, se pago por 533,56 litros de combustibles sin que se hayan registrados en la planilla de parte diario, y conforme al precio del gasoil del mes de agosto de 2008, litros a G. 4.725, (Guaraníes setecientos veinte y cinco mil), asciende a G. 2.521.071, (Guaraníes dos millones quinientos veinte y un mil setenta y uno).

En el descargo los responsables de la administración municipal manifiestan que: "En cuanto a la Planilla de Parte Diario, esta puede contener errores involuntarios de transcripción de datos, debido al factor humano interviniente en la confección del mismo".

Al respecto, la Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su Art. 62 dice: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que expresa en el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

**Art. 60 “Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo”.* Y el **Art. 61 Auditorias Internas Institucionales:** *“la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior que expresan en sus: **Inc. d)** “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”; **Inc. e)** expresa “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarlas con graves defectos”; e **Inc. f)** “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.*

### CONCLUSIÓN

Se constató diferencias entre la planilla de parte diario de abastecimiento de combustibles (Gasoil), y la planilla de resumen mensual del mismo correspondiente al mes de agosto por lo que se pago demás por **533,56 litros** de combustibles sin que se hayan registrado en la planilla de parte diario, y conforme al precio del gasoil del mes de agosto de 2008, litros a **G. 4.725**, (Guaraníes setecientos veinte y cinco mil), asciende a **G. 2.521.071**, (Guaraníes dos millones quinientos veinte y un mil setenta y uno); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar, y corregir este tipo de anomalías a fin de garantizar la transparencia administrativa de la Institución.

### OBSERVACIÓN

#### RECIBOS DE COMBUSTIBLES QUE NO SE DETALLAN EN LA PLANILLA DE PARTE DIARIO DE ABASTECIMIENTO.

Analizadas las planillas de parte diario de abastecimiento de combustible, tomamos como muestra los recibos del mes de agosto correspondiente al consumo de 3 camionetas.

Al respecto, los recibos de combustibles que no se detallan en la planilla de parte diario de abastecimiento totalizan **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil) y son los siguientes:

N°	Fecha	Nombre	Vehiculo	Monto G.
2285	08/08/2008	Rafael Rodas	Camioneta Nissan	200.000
2419	25/08/2008	Rafael Rodas	Camioneta Nissan	200.000
2433	25/08/2008	Raúl Karjallo	Camioneta Mitsubishi Montero	200.000
2430	25/08/2008	Ricardo Núñez	Galloper	200.000



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Total	800.000
-------	---------

Así como en la observación anterior, en el descargo presentado por los responsables de la administración municipal manifiestan que: *“las planillas de parte diario pueden tener errores involuntarios de tipeo, al traspasar los datos del recibo de combustible interno al de la planilla”*.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”*.

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que expresa en el **Art. 60 “Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoria interna institucional y de la auditoria General del Poder Ejecutivo”*. Y el **Art. 61 Auditorias Internas Institucionales:** *“la auditoria interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior que expresan en sus: Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”; Inc. e) expresa “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarlas con graves defectos”; e Inc. f) “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”*.

### CONCLUSIÓN

Tomamos como muestra los recibos del mes de agosto correspondiente al consumo de 3 camionetas, constatándose que los recibos de combustibles no se detallan en la planilla de parte diario de abastecimiento por **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar y corregir este tipo de anomalías, a fin de transparentar la gestión.

### OBSERVACION

**CARGAS DE COMBUSTIBLES LOS FINES DE SEMANAS, SIN ESPECIFICAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Analizados los documentos proveídos por los responsables de la administración municipal, hemos constatado cargas de combustibles los días sábados, volviéndose a cargar el día lunes siguiente, sin especificar las actividades realizadas, a continuación se expone en el siguiente cuadro:

Fecha	Días	Mitsubishi L200 DC 4x2	Camioneta Nissan Pick-Up	Hyundai Galloper II
16/02/2008	Sábado		26,67	
18/02/2008	lunes		22,22	
08/03/2008	Sábado			44,44
10/03/2008	lunes			33,33
15/03/2008	Sábado	44,44		
17/03/2008	lunes	44,44		
17/06/2008	Sábado		21,16	
19/06/2008	Lunes		42,33	
05/07/2008	Sábado		21,16	
07/07/2008	Lunes		42,33	
16/08/2008	Sábado		31,75	
18/08/2008	Lunes		42,33	

En el descargo presentado por la administración municipal no menciona ni remite ningún documento explicando los motivos o las actividades desarrolladas que justifiquen las cargas de combustibles durante los fines de semanas.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que expresa en el **Art. 60 “Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo”.* Y el **Art. 61 Auditorías Internas Institucionales:** *“la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación del **Art. 83 - Infracciones**, de la Ley citada precedentemente que dice: *“Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior que expresan en sus: Inc. d) “dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”; e Inc. f) “cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”.*

#### CONCLUSIÓN

Hemos constatado cargas de combustibles los días sábados, volviéndose a cargar el día lunes siguiente sin especificar las actividades realizadas, observándose el incumplimiento de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60** y **61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d)** y **f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar y corregir el procedimiento, a fin de garantizar que se salvaguarden los recursos de la Institución y transparentar la gestión.

### OBSERVACION

**HEMOS VERIFICADO UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES DE LAS CAMIONETAS: MITSUBISHI L200, NISSAN PICK-UP Y HYUNDAI GALLOPER II DEL EJERCICIO FISCAL 2008.**

Estimando el consumo de 18 litros por cada 100 kilómetros por rodados, se observa que:

- Según nuestro resumen la camioneta Mitsubishi L200, consumió **4.000 litros de gasoil** en el 2008, lo que correspondería un recorrido de **22.221.- kilómetros**.
- La camioneta Nissan Pick-up consumió **6.035 litros de gasoil** en el 2008, lo que correspondería un recorrido de **33.526.- kilómetros**.
- La camioneta Hyundai Galloper II consumió **2.498 litros de gasoil** en el 2008, lo que correspondería un recorrido de **13.879.- kilómetros**.

En el descargo remitido por los responsables de la Administración Municipal, explican que: *“teniendo en cuenta que los primeros meses del año 2008, los mencionados vehículos fueron utilizados al máximo de su capacidad para afrontar la lucha contra el dengue. Demás está recordar que para tal efecto el gobierno nacional había declarado emergencia nacional para la lucha contra el mal, que para el cumplimiento de dicho trabajo, ésta Municipalidad de Luque, ha movilizado toda su capacidad operativa para enfrentarlo poniendo a disposición vehículos con combustibles.”*

Al respecto, resaltamos que el **Decreto N° 11837** del 15 de febrero de 2008, *“declara estado de emergencia nacional por el periodo de noventa días”*, sin embargo, el hecho observado ocurre durante todo el año, que desvirtúa la intención expresada en el decreto.

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.*

Además, la administración Municipal infringió lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que expresa en el **Art. 60 “Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo”.* Y el **Art. 61 Auditorias Internas Institucionales:** *“la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”

CONCLUSIÓN

Se constatan provisión de combustibles durante el Ejercicio Fiscal 2008, a los rodados: Mitsubishi L200, Nissan Pick-up y Hyundai GalloperII: 4.000, 6.035 y 2.498 litros respectivamente.

Estimando el consumo de 18 litros por cada 100 kilómetros por rodados, según nuestro calculo recorrieron: 22.221 kilómetros, 33.526.- kilómetros y 13.879.- kilómetros respectivamente, Al respecto, la administración manifiesta en su descargo que “... los primeros meses del año 2008 los mencionados vehículos fueron utilizados al máximo de su capacidad para afrontar la lucha contra el dengue...”, resaltamos, que el Decreto N° 11837 del 15 de febrero de 2008, declara estado de emergencia nacional por el periodo de noventa días, sin embargo, el hecho observado ocurre durante todo el año.

Observándose el incumplimiento de la Ley 1294/87 “Orgánica Municipal” en su Art. 62 Inc. a), y de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su Art. 60 y 61

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán implementar Sistemas de Control Interno que permitan detectar y corregir este tipo de procedimiento, a fin de garantizar que se salvaguarden los recursos de la Institución.

CAPÍTULO III
APOORTE A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

OBSERVACIÓN

NO SE VISUALIZARON RENDICIONES DE CUENTAS POR TRANSFERENCIAS AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, DE LUQUE Y DE 4ª COMPAÑÍA DE LUQUE POR G.227.619.370.

En base al análisis realizado a las Órdenes de Pago correspondientes a las erogaciones realizadas e imputadas al Objeto del Gasto 842-Transferencias Corrientes al Sector Privado, durante el Ejercicio Fiscal 2008, se pudo cuantificar que los aportes en estos conceptos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, de Luque y de 4ª compañía de Luque, ascienden a G. 247.619.370 (Guaraníes doscientos cuarenta y siete millones seiscientos diecinueve mil trescientos setenta), donde se constatan rendiciones por G. 20.000.000, (Guaraníes veinte millones) resultando una diferencia de G. 227.619.370 (Guaraníes doscientos veintisiete millones seiscientos diecinueve mil trescientos setenta), cuya rendición no fue visualizada por el equipo auditor.

Se exponen a continuación detalle de los aportes mencionados.

Table with 6 columns: OP, FECHA, BENEFICIARIO, MONTO G., RENDICIÓN G., OBSERVACIÓN. It lists financial data for Bomberos Voluntarios 4ª. Compañía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

OP	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO G.	RENDICIÓN G.	OBSERVACIÓN
10443	20-06-08	4ª. Compañía	10.000.000		10.00.000 en concepto de combustibles.
10556	17-07-08	Bomberos Voluntarios 4ª. Compañía	10.000.000	10.000.000	Fat. Cont. N° 5431 G. 10.00.000 en concepto de combustibles.
9982	31-01-08	Bomberos Voluntarios de Luque	22.945.869	-0-	Sin Rendición.
10058	29-02-08	Bomberos Voluntarios de Luque	15.573.521	-0-	Sin Rendición.
10151	31-03-08	Bomberos Voluntarios de Luque	14.430.422	-0-	Sin Rendición.
10277	30-04-08	Bomberos Voluntarios de Luque	16.683.307	-0-	Sin Rendición.
10380	31-05-08	Bomberos Voluntarios de Luque	12.156.909	-0-	Sin Rendición.
10495	30-06-08	Bomberos Voluntarios de Luque	15.403.451	-0-	Sin Rendición.
10638	05-08-08	Bomberos Voluntarios de Luque	17.665.161	-0-	Sin Rendición.
10742	30-08-08	Bomberos Voluntarios de Luque	11.000.056	-0-	Sin Rendición.
10855	30-09-08	Bomberos Voluntarios de Luque	8.036.210	-0-	Sin Rendición.
10980	31-10-08	Bomberos Voluntarios de Luque	8.594.565	-0-	Sin Rendición.
11242	24-12-08	Bomberos Voluntarios de Luque	25.000.000		
11130	03-12-08	Bomberos Voluntarios de Luque	8.162.271	-0-	Sin Rendición.
11356	31/12/08	Bomberos Voluntarios de Luque	11.967.628	-0-	Sin Rendición.
Total			247.619.370	20.000.000	227.619.370

Por otra parte, en algunos casos se constatan que la fecha de la nota de solicitud por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque, es posterior al desembolso, asimismo, se pudo visualizar que la persona que recibe los cheques es diferente a las que firman la nota de solicitud.

En relación a esta observación, los administradores de la municipalidad expresan: *“En virtud a la verdad, esta Administración Municipal no posee ningún antecedente sobre algún pedido realizado por los señores auditores, para presentar la Rendición de Cuentas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque y de la 4ta. Compañía de Luque, ya que la misma es de un volumen considerable y se encuentra a disposición de los mismos para su posterior verificación.*

*No obstante se remiten copias de notas de presentación de Rendición de Cuentas, presentadas por el Cuerpo de Bomberos de Luque, y de la 4ta. Cía. de Luque (fotocopias autenticadas); haciendo la salvedad de que esta Municipalidad de Luque, lo hace en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 3.409/08 Art. 7mo.”*

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 65: Examen de Cuentas.** *La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Además, es importante señalar que por Memorando M.L. N° 08/09, el equipo auditor ha solicitado a los Nexos de la Municipalidad, *“si a la fecha han proveído la totalidad de las Ordenes de Pagos con sus correspondientes documentos de respaldo del Ejercicio Fiscal 2008”*, a lo que el Sr. Regino R. Ferreira, nexo de la municipalidad, responde por Memorando N° 11/09, *“hemos proveído suficientemente y a satisfacción de las Ordenes de Pagos con sus correspondientes documentos respaldatorios y según criterios de todos los responsables en el manejo operativo de dichas documentaciones del Ejercicio Fiscal 2008”*.

Por procedimiento de auditoría en fecha 19/06/09, el equipo auditor se ha constituido en la sede del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque, donde fuimos recibidos por el Sr. Adolfo Sánchez y la Sra. Gladys Margarita Insaurralde, quienes manifiestan que durante el Ejercicio Fiscal 2008 se desempeñaban como Presidente y Tesorera respectivamente del Cuerpo de Bombero de Luque. Consultados sobre las transferencias recibidas manifiesta la Tesorera que *“a partir del mes de Enero de 2008 hasta Diciembre recibieron en forma mensual en concepto de transferencia de tasas de prevención de incendio G. 159.259.287 (Guaraníes ciento cincuenta y nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y siete) aproximadamente. También manifiesta haber recibido G. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones) en concepto de aporte para construcción de desagüe fluvial, aclarando que han realizado las correspondientes rendiciones de cuenta de las transferencias recibidas durante el Ejercicio 2008, referente a los G. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones), manifiesta que se encuentra depositado en la Cta. Cte. a nombre del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque...”*.

### CONCLUSIÓN.

La administración municipal no proveyó al equipo auditor los documentos respaldatorios de la rendición de cuentas por **G. 227.619.370** (Guaraníes doscientos veintisiete millones seiscientos diecinueve mil trescientos setenta), transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque y de 4<sup>ta</sup> compañía de Luque por lo que no justifican las mismas; observándose el incumplimiento de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 65 - Examen de Cuentas**.

### RECOMENDACIÓN.

La Administración Municipal deberá tener a disposición del órgano de control los documentos respaldatorios de las rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

---

## CAPÍTULO IV

### OTRAS OBSERVACIONES

---

#### OBSERVACIÓN

EL SALDO BANCARIO DE LA CUENTA CORRIENTE N° 29-00566701-00 DEL BANCO CONTINENTAL QUE CONSIGNA EN EL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, G. 113.756.544, ES IRREAL.

Del análisis realizado a las conciliaciones bancarias de las diferentes Ctas. Ctes. habilitadas a nombre de la Municipalidad, se pudo constatar que la Cuenta Corriente N° 29-00566701-00 del banco Continental cuenta con varios cheques emitidos y no cobrados de **antigua data** cuya sumas ascienden a G. 57.994.069, (Guaraníes cincuenta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil sesenta y nueve), exponiendo un saldo irreal de la cuenta, a continuación se expone en el siguiente cuadro:

Fecha	Número de Cheque	Monto
23/06/2005	334.127	90.000
29/07/2005	530.775	1.390
05/08/2005	530.969	100.000
01/09/2005	712.428	144.000
15/11/2005	297.076	10.500
20/03/2006	110.621	120.000

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Fecha	Número de Cheque	Monto
29/03/2006	110.746	2.499
29/05/2006	656.085	2.774
28/06/2006	379.500	2.917
28/06/2006	Dif. Chiq. 875099	300
28/07/2006	63.953	3.063
28/09/2006	297.389	3.362
28/10/2006	297.842	3.516
15/12/2006	960.145	125.000
15/12/2006	960.155	225.000
19/12/2006	960.279	25.000
04/08/2007	752.857	3.200
31/08/2007	985.208	54.157.057
19/10/2007	985.643	7.200
26/03/2008	828342	29.157
09/04/2008	828412	115.552
16/04/2008	137924	795.000
29/07/2008	855951	900.000
26/08/2008	856208	142.089
27/08/2008	394142	90.000
05/09/2008	394167	4.000
01/10/2008	734447	81.492
<b>Total</b>		<b>57.994.069</b>

Al respecto, los responsables de la administración municipal manifiestan que: *“Efectivamente los cheques detallados, por razones que desconocemos, no fueron cobrados por sus beneficiarios y la fecha de emisión de dichos cheques son de meses y hasta años atrás. Al respecto no existe una reglamentación que establezca los procesos de anulación y reintegro de los mismos así como la previsión en caso de que el beneficiario vuelva a solicitar el pago. No obstante, cabe mencionar que el saldo de la cuenta bancaria que presenta la institución municipal, es correcto porque refleja la cifra neta, es decir, descontados todos los cheques emitidos aunque no estuvieran cobrados, según las normas de contabilidad generalmente aceptadas. En el presente ejercicio se estudiará e implementará procedimientos para evitar la acumulación de cheques pendientes de pago.”*

El criterio del equipo auditor, es que si los cheques no fueron presentados ni sellados por el banco, no tienen fuerza ejecutiva, por lo dispuesto en el **Art. 1726 del Código Civil** que expresa: *“el cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de 30 días de su emisión”*, por lo tanto el importe afectado a los mismos deben ser considerados como Disponibles.

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que expresa en el **Art. 60 “Control Interno.** *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo”*. Y el **Art. 61 Auditorías Internas Institucionales:** *“la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

Además, la misma **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Artículo 56 - Contabilidad institucional**. *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras:*

### CONCLUSIÓN.

El equipo auditor constato que el saldo bancario de la Cuenta Corriente N° 29-00566701-00 del banco continental que consigna en el Balance General al 31 de diciembre de 2008 **G. 113.756.544**, no refleja el saldo real, debido a que según conciliación de la mencionada Cta. Cte.cuenta con varios cheques emitidos y no cobrados de **antigua data** cuyas suma ascienden a **G. 57.994.069**, (Guaraníes cincuenta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil sesenta y nueve) en contraposición al **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 Control Interno; Art. 61 Auditorías Internas Institucionales y Art. 56 Contabilidad institucional**

### RECOMENDACIÓN.

La Administración Municipal de Luque deberá dar de baja los cheques emitidos y no cobrados de antigua data, de esa manera ajustar y mantener actualizada los saldos bancarios a fin dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas más arriba.

### OBSERVACIÓN

**DEPÓSITO DE G. 21.096.633 NO REGISTRADO POR EL BANCO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

Referente a la observación anterior se visualiza un depósito según boleta N° 3877200 de fecha **13 de noviembre de 2008** en efectivo y en cheque que sumados totalizan **G. 21.096.633**, (Guaraníes veinte y un millones noventa y seis mil seiscientos treinta y tres), en la Cuenta Corriente N° 29-00566701-00 del banco Continental, con sello de caja N° 170, **sin embargo**, conforme a la conciliación de dicha Cta. Cte. al 31 de diciembre de 2008, no fue registrada por el banco.

Al respecto, los responsables de la administración municipal manifiestan que: *“En fecha 13 de julio del cte. y luego de recepcionado el documento que contiene las observaciones que nos ocupan, la Intendencia Municipal remitió reclamo al Banco Continental sobre el depósito no contabilizado por Gs. 21.096.633, reclamo que efectivamente corresponde a un error cometido por el banco, el cual reconoció en fecha 16 de julio del cte. según copia autenticada del extracto donde se verifica al acreditación del importe informado”.*

Teniendo en cuenta la observación señalada, la administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que expresa en el **Art. 60 “Control Interno**. *“El Control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la auditoría interna institucional y de la auditoría General del Poder Ejecutivo”.* Y el **Art. 61 Auditorías Internas Institucionales**: *“la auditoría interna institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismos y entidad del estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”*

### CONCLUSIÓN.

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

El equipo auditor constató depósito de **G. 21.096.633**, (Guaraníes veinte y un millones noventa y seis mil seiscientos treinta y tres), no registrado por el banco al 31 de diciembre de 2008, conforme al descargo, la Intendencia Municipal en fecha 13 de julio de 2009, y luego de recepcionado el documento que contiene las observaciones remitió reclamo al Banco sobre los mismos, el cual reconoció en fecha 16 de julio de 2009, según copia autenticada del extracto donde se verifica la acreditación del importe mencionado, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 61.-**

### RECOMENDACIÓN.

Los responsables de la Administración Municipal deben realizar en la brevedad las diligencias correspondientes ante cualquier institución a fin de garantizar que se salvaguarden los recursos de la Municipalidad.

### OBSERVACIÓN

#### SE RESPALDARON GASTOS CON FACTURAS CUYO TIMBRADO SE ENCUENTRAN VENCIDO.

De la verificación de los documentos que respaldan las ordenes de pago, se pudo visualizar que durante el Ejercicio Fiscal 2008 se respaldaron gastos con facturas cuyo timbrado se encuentran vencidos con relación a la fecha de emisión del comprobante. A modo de ejemplo se expone el siguiente cuadro:

Orden de Pago	Fecha	Proveedor	Monto	Comp. N°	Observación
10.217	16/04/2008	CESAR GUERRERO MEDINA	2.200.000	Fact. 18	La factura tiene fecha de Junio 08, el Timbrado venció en mayo/08
10.219	16/04/2008	EDGAR FLECHA	2.200.000	Fact. 0050	La factura tiene fecha de abril 08, el Timbrado venció en marzo/08
10.259	25/04/2008	SAN ANDRES	100.000	Fact. 69	La factura tiene fecha de abril/08, el Timbrado venció en marzo/08

Al respecto, el **Decreto 6539/05 “POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN”** en su **Art. 17°.- OBLIGACIÓN DE CONSULTAR LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS.-** *Todas las transacciones deben estar respaldadas por sus respectivos Comprobantes y solamente de la fe que estos merezcan resultará su valor probatorio de aquellas. En consecuencia, los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la Administración Tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación* y en su **Art. 19°.- REQUISITOS DEL FORMATO PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES DE VENTA Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS,** en el numeral **8)** *Fecha límite de vigencia para la expedición del documento, expresada en mes y año, según autorización otorgada por la administración Tributaria;*

### CONCLUSIÓN

El equipo auditor constató que se respaldaron gastos con facturas cuyo timbrado se encuentran vencidos, en contraposición al **DECRETO N° 6539/05 ART. 17 Y 19.**

### RECOMENDACIÓN.

La Administración Municipal de Luque, deberá implementar los mecanismos de control que permitan detectar este tipo de anomalía de manera a dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas más arriba.

### OBSERVACIÓN

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

**CHEQUE EMITIDO POR G. 7.453.320, Y COBRADO EN EL BANCO SIN RESPALDO.**

La Administración Municipal, según orden de pago N° 11234 de fecha 22 de diciembre de 2008, realizó pago a Delgado Hermanos en concepto de espacio publicitario en la radio azul y oro, con cheque N° 321340 por **G. 7.453.320**, (Guaraníes siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veinte), cargo Banco Continental, cobrados según extracto bancario el 24 de diciembre, sin el respaldo correspondientes, debido que la factura que se adjunta la OP tiene fecha 27 de enero de 2009, además, según el contrato el pago se debería hacer a los 10 días de la presentación de la factura. (La Administración reconoce en su descargo la observación).

Al respecto, a **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** EN SU **Artículo 57, Inc. b)** *todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos”.*

El **Decreto 8127/00** en su **Art. 92 Inc. b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los egresos que justifiquen la obligación y el pago;*

**Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y De Adecuación Fiscal”, punto 2)** *Están exonerados, inciso b)....Las entidades sin fines de lucro exoneradas del presente impuesto tendrán, sin embargo, responsabilidad solidaria respecto de las omisiones o evasiones de impuestos que se perpetren cuando adquieran bienes y servicios sin exigir la documentación legal pertinente....*

**Artículo 61.- Auditorias Internas Institucionales.** *La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

*Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

**Artículo 83.- Infracciones.** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*

### CONCLUSIÓN.

Se constata cheque emitido y cobrado en el banco sin respaldo, por **G. 7.453.320**, (Guaraníes siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veinte), en contraposición al **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** EN SU **Art. 57, 61, 83 y el Decreto 8127/00 Art. 57, Inc. b).**-

### RECOMENDACIÓN.

La Administración Municipal de Luque, deberá implementar los mecanismos de control que permitan detectar este tipo de anomalía de manera a dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas más arriba.

### OBSERVACIÓN

La Administración Municipal, según orden de pago N° 10442 de fecha 19 de junio de 2008, pago al abogado Ricardo Andrés Lugo Rodríguez en concepto de honorarios profesionales, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

el Juicio Caratulado Osvaldo Cubilla y Otros, con cheque N° 437163 cargo BBVA Banco **G. 240.000.000**, (Guaraníes doscientos cuarenta millones), **al respecto**, no se observa las Resoluciones de Regulación de honorarios profesionales que se han generado en los juicios.

En el descargo presentado, la Administración manifiesta: *“esta Administración Municipal, ha realizado un acuerdo con el Abogado Ricardo Andrés Lugo Rodríguez, para definir y cancelar varias demandas promovidas en el ámbito judicial de administraciones anteriores, sobre casos de nulidad, reposición y cobro de guaraníes, según consta en el Acta de Acuerdo de Partes de fecha 9 de junio de 2008, y de acuerdo a un pedido realizado en fecha 3 de noviembre de 2007 y cuyo monto asciende Gs. 241.725.749. Este acuerdo se llegó antes del pedido oficial de Regulación de Honorarios por parte de los abogados querellantes y tratando de evitar la dilación del pago respectivo. A ese efecto, se presenta copias de solicitudes de finiquitos del juicio y archivamiento del expediente de cada uno de los juicios litigados en el ámbito judicial.”*

Teniendo en cuenta que junto al descargo acompañan copias de auto interlocutorio (A.I.) en las cuales se regulan los honorarios profesionales por un total de **G. 69.755.220** (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte), monto inferior al pago realizado **G. 240.000.000** (Guaraníes doscientos cuarenta millones), surge una diferencia de **G. 170.244.780** (Guaraníes ciento setenta millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta), esta auditoria no ha constatado Resoluciones u otros documentos que justifiquen el pago realizado, debido que el acta de acuerdo entre el Dr. Ricardo Andrés Lugo Rodríguez y la administración municipal, no representa documentación suficiente para realizar el pago. Para una mejor comprensión exponemos en el cuadro los respaldos remitidos:

JUICIOS	Según memorandum de solicitud Ricardo Lugo					Regulación de Honorarios s/ A.I.					Diferencias (7) = (5) - (6)
	Tribunal Electoral (1)	Corte Suprema de Justicia (2)	(3)	En forma conjunta (4)	TOTAL (5) = (1)+(2)+(3)+(4)	A.I.	fecha	A.I.	fecha	En forma conjunta (6)	
1) "Aurora Morilla Caballero y otros c/ resoluciones 01/02 y otros s/ reposicion en el cargo y cobro de guaranies"	27.000.000	9.000.000			36.000.000						
2) "Magda Beatriz Gaona y Otros c/ municipalidad de Luque s/ nulidad"	27.000.000	9.000.000			36.000.000	65	04/04/2006			7.540.020	28.459.980
3) Osvaldo Luis Cubilla y otros c/ resolucion I. M. N° 66 de fecha 02/02/02; N° 68/02 de la municipalidad de Luque s/ nulidad		12.000.000	12.000.000	88.079.340	112.079.340	81	19/02/2007	982	10/10/2007	58.445.200	53.634.140
4) Ricardo Cuenca Cano y Otros c/ Municipalidad de Luque s/ reposición		9.000.000		27.000.000	36.000.000	2051	03/10/2005			3.770.000	32.230.000
5) Cipriano Ibarrola y Otros c/ municipalidad de Luque s/ reposición				4.646.385	4.646.385						

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

6) Sinforiano Chaparro y otros c/ municipalidad de Luque s/ reposición		4.000.000	16.000.000		20.000.000					
<b>TOTALES</b>					<b>244.725.725</b>				<b>69.755.220</b>	<b>174.970.505</b>

Al respecto LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” EN SU Artículo 83.- **Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

También, la misma LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” EN SU Art. 82.- **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios,** dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere al Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

CONCLUSIÓN.

La Administración Municipal, junto al descargo acompañan copias de auto interlocutorio (A.I.) en las cuales se regulan los honorarios profesionales por un total de G. 69.755.220 (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte), monto inferior al pago realizado de G. 240.000.000 (Guaraníes doscientos cuarenta millones) que se han generado en los juicios Caratulado Osvaldo Cubilla y Otros, surge una diferencia de G. 170.244.780 (Guaraníes ciento setenta millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta), al respecto, esta auditoria no ha constatado Resoluciones de regulación de honorarios por dicho monto, u otros documentos que justifiquen, debido a que el acta de acuerdo entre el Dr. Ricardo Andrés Lugo Rodríguez y la administración municipal, no representa documentación suficiente para realizar el pago. Inobservancia de la LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” EN SU Art. 83, Inc. a), d) ,e) y Art. 82.

RECOMENDACIÓN.

La Administración Municipal de Luque, deberá respaldar las erogaciones con todos los documentos que sustentan las operaciones realizadas, en cumplimiento de las disposiciones Legales.

OBSERVACIÓN

Entre los documentos que respaldan las órdenes de pago, no se visualizan transferencias para el desarrollo del sector productivo y medio ambiente, como lo establece la Ley N° 2979/06 que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades.

Ley N° 2979/06 que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades, Art. 1, “Los recursos que las gobernaciones y municipios de primera categoría de la republica perciban y administren en concepto de distribución en concepto de royalties, compensaciones o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 1309/98 QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPOSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZON DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” y SUS modificaciones, obligatoriamente deberán ser destinados en un mínimo de 85% (ochenta y cinco por ciento) en gastos de capital y aplicados en las áreas de desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente. El 15% (quince por ciento) restante podrá ser utilizado para el financiamiento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

proyectos de inversión, de fiscalización de obras o de gastos corrientes vinculados a los gastos de capital.

Al respecto, esta Administración Municipal manifiesta en su descargo que *“La Municipalidad de Luque, ha destinado en su totalidad y de acuerdo al porcentaje autorizado por Ley, para el desarrollo urbano, infraestructura vial, educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente, ajustándose de esta manera al requerimiento de la Ley N° 2979/06, siendo aprobado toda la ejecución presupuestaria de los Recursos Provenientes de Royalties y Compensaciones por parte del Ministerio de Hacienda”.*

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, los responsables de la municipalidad han destinado los recursos provenientes de royalties de la siguiente manera:

<b>CUENTAS</b>	<b>Transferencias de Royalties (11)</b>
Servicios Bancarios ( Royalties )	17.263.388
Empedrados, Pavimentos y construcciones	6.380.535.604
Maquinarias, Herramientas y equipos	501.697.494
Comisiones Vecinales para obras varias	519.631.393
<b>SALDO FINAL</b>	<b>4.722.603.265</b>

**CONCLUSIÓN.**

No se visualizan transferencias para el desarrollo del sector de educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente, en contraposición a la **LEY N° 2979/06** que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades **Art. 1.-**

**RECOMENDACIÓN.**

La Administración Municipal de Luque, deberá implementar los mecanismos de control que permitan detectar in cumplimiento de las disposiciones mencionadas más arriba.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

---

---

## CAPÍTULO V

### INFORME TÉCNICO SISTEMAS INFORMÁTICOS

---

#### **EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO –AMBIENTE INFORMÁTICO**

En fecha 12 de mayo de 2009, se ha realizado un cuestionario de control interno – Ambiente Informático, al Director de Organización y Sistemas de la Municipalidad de Luque, Lic. Manuel Piris Florentín, con el objeto de conocer el funcionamiento del área informática de la institución.

Del Análisis del cuestionario aplicado, se ha detectado que los sistemas informáticos utilizados para el control, registro y actualización de datos de contribuyentes, se han confeccionados en el lenguaje FOX PRO 2.6.

Dentro de los sub-módulos que componen el sistema, no cuentan con el gerenciamiento de perfiles de los usuarios clientes de los mismos, así como tampoco existen procedimientos para la creación y habilitación de los mismos.

Los sistemas están siendo utilizados desde el mes de junio de 1998.

En la Municipalidad de Luque, se utilizan 17 (diecisiete) sub-módulos para el control administrativo, de los cuales se ha solicitado copias de los siguientes sub-módulos: Sistema de Catastro Impositivo de Catastro Inmobiliario y Sistema Impositivo de la Sección de Patentes y Tributos Varios, ambos de los días 01 de enero de 2008 y 31 de enero de 2008.

#### **OBSERVACIÓN**

---

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

### **LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y HABILITACIÓN DE USUARIOS.**

La Institución no cuenta con un documento en el cual se plasme los procedimientos para la creación y habilitación de usuarios, encargados de la utilización de los sistemas informáticos de control administrativo.

#### **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Luque no posee procedimientos aprobados para la creación y administración de usuarios que utilizan los diferentes módulos que componen los sistemas administrativos utilizados.

#### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la creación y administración de sistemas en la Municipalidad de Luque, deberán comprometerse y encarar en forma seria la normalización para la creación y habilitación de usuarios, y plasmarla en un documento que deberá ser aprobado en la brevedad posible. De esta manera, se estaría minimizando los accesos no autorizados en las bases de datos de la Municipalidad.

#### **OBSERVACIÓN**

**LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE NO CUENTA CON MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.**

La Institución no cuenta con manuales normativos de procedimientos para la implementación de sistemas informáticos dentro de la Municipalidad, ya que el utilizado hasta la fecha data del año 1998 y no fue actualizado o mejorado durante los últimos 10 años.

#### **CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Luque no cuenta con manuales de procedimientos aprobados para la implementación de sistemas informáticos en la institución.

#### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la administración de sistemas de la Municipalidad de Luque, deberán implementar en el menor tiempo posible, la creación de los manuales de todos los módulos utilizados y por utilizar en la institución, tratando en lo posible de utilizar las técnicas encontradas en el COBIT – Control Objectives for Information and related Technology (Objetivos de Control para la Información y Tecnologías relacionales), ya que como lo han mencionado, se encuentran en etapa de migración a un sistema más robusto y seguro.

#### **OBSERVACIÓN**

**LA PLATAFORMA EN LA CUAL FUERON DESARROLLADOS LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO GARANTIZA UNA SEGURIDAD EN LA MANIPULACIÓN DE DATOS, DENTRO DEL SISTEMA O FUERA DE ELLA.**

La plataforma en la cual fueron desarrollados los módulos de los sistemas informáticos utilizados para la administración Municipal, ha sido realizado en FOX PRO versión 2.6, el cual no garantiza una seguridad en lo relacionado a la manipulación de los datos dentro del sistema mismo o fuera de ella, pues la misma es muy vulnerable y puede



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

ser modificada con cualquier planilla electrónica, ya que los datos no se encuentran encriptados.

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Luque tiene construido todo su entorno informático sobre una plataforma que no garantiza seguridad y confiabilidad en la manipulación de los datos que sirven de soporte para la emisión de informes contables, presupuestarios y de tesorería.

### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Luque, deberá destinar recursos para el desarrollo y control de los accesos en las bases de datos, utilizando los niveles de seguridad descritos en el COBIT, ya que cualquier modificación no autorizada, pudiera generar pérdidas incalculables para las arcas de la institución. Todo esto teniendo en cuenta que se encuentran realizando migraciones a plataformas robustas y seguras.

#### *Base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e Inmobiliario*

Por Memorando N° 17/2009 de fecha 12 de mayo de 2009, se ha solicitado copia del backup de la base de datos del sistema impositivo de Catastro e Inmobiliario, de los días 01 de enero de 2008 y 31 de enero de 2008, con el objeto de examinar y evaluar, la integridad y seguridad del mismo. El mismo, cuenta con la siguiente estructura:

#### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

N°	Nombre de la Tabla	Descripción	Cantidad de Registros
1	Inmueble.dbf	Tabla catastral de inmuebles activos	95.463
2	Inmuebor.dbf	Tabla catastral de inmuebles no activos y borrados	510
3	Inmuecan.dbf	Tabla catastral de inmueble no activos y cancelados	1.102
4	Cta1.dbf	Archivo cabecera de pagos al contado - Imp. Inmobiliario	278.577
5	Dcta1.dbf	Archivo detalles de pagos al contado - Imp. Inmobiliario	1.213.797
6	Cta2.dbf	Archivo cabecera de pagos al contado - borrados	6.132
7	Dcta2.dbf	Archivo detalles de pagos al contado - borrados	24.420
8	Cta3.dbf	Archivo cabecera de pagos al contado - cancelados	20.359
9	Dcta3.dbf	Archivo detalles de pagos al contado - cancelados	74.917
10	Fra1.dbf	Archivo cabecera de pagos fraccionados - Imp. Inmobiliario	2.064
11	DFra1.dbf	Archivo detalles de pagos fraccionados - Imp. Inmobiliario	16.481
12	Rum.dbf	Archivo maestro de contribuyentes.	161.983

Al realizar un análisis exhaustivo de los dos (2) CD's entregados, se ha determinado las siguientes observaciones:

### OBSERVACIÓN

**FALTA DE DATOS EN LAS TABLAS COMPONENTES DEL SISTEMA IMPOSITIVO DE CATASTRO E INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 01/01/08 Y 31/12/08.**

Al analizar la estructura y los datos almacenados en las tablas del Sistema Impositivo de Catastro e Inmobiliario, se han encontrado campos vacíos en los mismos (campos sin datos), lo que imposibilita un control eficiente y veraz de los datos almacenados en dichas tablas.

### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Luque, deberá en el menor tiempo posible plasmar en un documento (manual del sistema), todas las relaciones existentes en la creación de tablas de los sistemas, utilizando el sistema de la normalización en su 3ra. forma.

### OBSERVACIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

LOS CAMPOS DE AUDITORIA DE LA TABLA CTA1.DBF (USUARIO – FECHAMOD – HORAMOD), SE ENCUENTRAN VACÍOS EN UN 49,25% DEL TOTAL DE 278.577 REGISTROS.

Al analizar los campos componentes de la auditoria instalada en las tablas del sistema, se ha verificado que del total de 278.577 registros se encuentran vacíos en un 49,25%, lo que imposibilita conocer quien fue el usuario que realizó dichas transacciones y/o modificaciones.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Luque deberá en el menor tiempo posible, implementar manuales de sistemas y procedimientos. Las mismas deberán contener todos y cada uno de los procedimientos utilizados para altas, bajas y modificaciones de registros en los sistemas de la institución, aprovechando las migraciones que actualmente se están realizando.

OBSERVACIÓN

LOS DATOS ALMACENADOS EN LOS DOS (2) CD'S DEL SISTEMA DE IMPOSITIVO DE CATASTRO E IMPUESTO INMOBILIARIO, CORRESPONDEN A UNA MISMA FECHA DE PROCESO.

Los archivos entregados al equipo auditor para sus verificación, que se encuentran en los dos (2) CD's, corresponden a la misma fecha de proceso, ya que ambos tienen los mismos datos y las mismas fechas de proceso, imposibilitando emitir una opinión valedera sobre la integridad de las mismas. El pedido realizado correspondía a los días 01 de enero de 2008 y 31 de diciembre de 2008. Como ejemplo se pueden citar las siguientes situaciones:

Caso 1: Disco 1 – 01/01/08

Table with 9 columns: CONTRIBU, PADRON, NOMBRE, PERIODO, Factura, ESTADO, Cta1.MONTO, Dta1.MONTO, FECHAEMI. Contains 3 rows of data for Case 1.

Caso 1: Disco 2 – 31/12/08

Table with 9 columns: CONTRIBU, PADRON, NOMBRE, PERIODO, Factura, ESTADO, Cta1.MONTO, Dta1.MONTO, FECHAEMI. Contains 3 rows of data for Case 1.

Caso 2: Disco 1 – 01/01/08

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Table with 9 columns: CONTRIBU, CATASTRO, NOMBRE, PERIODO, Cta1.FACTURA, ESTADO, Cta1.MONTO, Dcta1.MONTO, FECHAEMI. Contains 2 rows of data for Case 2.

Caso 2: Disco 2 – 31/12/08

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Table with 9 columns: CONTRIBU, CATASTRO, NOMBRE, PERIODO, Cta1.FACTURA, ESTADO, Cta1.MONTO, Dcta1.MONTO, FECHAEMI. Contains 2 rows of data for Case 2.

RECOMENDACIÓN

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

---

Todos los pedidos realizados por el equipo auditor, deberán ser cumplidos a cabalidad y, en caso de no poder realizarlo, deberían explicar y justificar la no provisión de los datos requeridos.

---

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES

---

Las conclusiones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, en el marco de la Resolución CGR N° 186/09, cuya provisión son responsables los funcionarios que ejecutaron y formalizaron las operaciones de la Municipalidad de Luque.

A continuación se detallan

a) El inmueble identificado con el padrón **N° 003289** según acta de verificación consigna **superficie de 12.938.708 m<sup>2</sup>**, el mismo padrón **N° 003289**, verificado con el informe de la Dirección Nacional de Catastro, en donde se pudo constatar que **son coincidentes, sin embargo**, en la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario de la Administración Municipal dicho inmueble es identificado como **no productivo** con una superficie de **1.293.870 m<sup>2</sup>**, **equivalente al 10 % de la superficie real**.

Según Comprobantes de Ingresos de Impuesto Inmobiliario, cuyas copias obran en poder del equipo auditor, la administración recaudó **G. 4.142.351**, (Guaraníes cuatro millones cientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno), correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008, con superficie de **1.293.870 m<sup>2</sup>**. **Sin embargo**, la Administración Municipal debió percibir **G. 1.701.957.651**, (Guaraníes un mil setecientos un millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno), que corresponde al inmueble con superficie de **12.938.708 m<sup>2</sup>**, resultando una diferencia que dejó de recaudar por **G. 1.697.815.300**, (Guaraníes un mil seiscientos noventa y siete millones ochocientos quince mil trescientos).

Además, la Administración remite con su descargo copia autenticada de comprobante de ingreso **N° 474994** de fecha **13/06/06**, en concepto de Impuesto Inmobiliario del ejercicio fiscal 2006 **por G. 16.045.498**, (Guaraníes diez y seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho), correspondiente al mismo inmueble identificado con el padrón **N° 003289 con una superficie de 12.938.708 m<sup>2</sup>**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

b) Se observa acta de verificación del inmueble identificado con el padrón **Nº 000271** con **superficie de 302.322 m<sup>2</sup>**, **sin embargo**, no se visualiza declaración jurada sobre explotación de inmueble, en la base de datos del Sistema Impositivo de Catastro e inmobiliario de la Administración Municipal, dicho inmueble es considerado como **no productivo**.

Considerando el informe del **acta de verificación del inmueble** mencionado, el equipo auditor manifiesta que no reúne los requisitos para ser declarado como productivo, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 1º de la Resolución I.M. Nº 465/07.

Según Comprobantes de Ingresos de Impuesto Inmobiliario, cuyas copias obran en poder del equipo auditor, la administración recaudo **G. 8.336.978**, (Guaraníes ocho millones trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y ocho), correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2006, 2007 y 2008 **sin embargo**, la Administración Municipal debió percibir **G. 56.724.675**, (Guaraníes cincuenta y seis millones setecientos veinte y cuatro mil seiscientos setenta y cinco), resultando una diferencia que dejó de recaudar por **G. 48.387.697**, (Guaraníes cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y siete).

c) Las actas de verificación de inmueble remitidos por la Administración con su descargo corresponden al ejercicio fiscal 2008, y en otro caso al ejercicio fiscal 2009, **sin embargo**, se visualizan cobros durante el Ejercicio Fiscal 2008 correspondientes a **Ejercicios Anteriores**, cuyas actas de verificación y las declaraciones juradas sobre explotación de inmueble de los contribuyentes para ser considerados productivos no son remitidos por los responsables de la Administración Municipal, **por otra parte**, hemos cuantificados en base a muestra montos recaudados por **G. 26.636.640**, (Guaraníes veinte y seis millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta), y los montos que debió recaudar de **G. 296.491.988**, (Guaraníes doscientos noventa y seis millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos ochenta y ocho), resultando una diferencia que dejó de recaudar de **G. 269.855.348**, (Guaraníes doscientos sesenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho).

d) Según análisis realizado a los documentos remitidos con el descargo se constatan Incoherencias entre la **Declaración Jurada sobre Explotación de Inmueble y Acta de Verificación de Inmueble**, en todos los casos no son coincidentes los informes de los documentos mencionados, destacamos que todas las verificaciones de inmuebles fueron realizados por los mismos funcionarios de la Dirección de Catastro de la Municipalidad.

El equipo auditor constató que la Municipalidad de Luque no cumplió con la Resolución I.M. Nº 465/07, art. 1º, asimismo, no realizó los cálculos para el cobro del impuesto inmobiliario como establece el **Decreto Nº 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007**, además de incurrir en el incumplimiento a la **Ley 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62 Inc. a)**, y la **Ley Nº 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83º Inc. a), Inc. b), Inc. d), Inc. e)**, y **Art. 82** del mismo cuerpo legal.

- De la verificación documental realizada por el equipo auditor, se constató que la Municipalidad de Luque emitió gran cantidad de comprobantes de ingresos que posteriormente fueron anulados, que sumados ascienden a **G. 132.602.942**, (Guaraníes ciento treinta y dos millones seiscientos dos mil novecientos cuarenta y dos) observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 36**, incurriendo en las infracciones del **Art. 83 Inc. b) y e)**, pasible de las responsabilidades del **Art. 82** del mismo cuerpo legal. Todo esto en contraposición al **Decreto Nº 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007, Art. 4º**, además de incurrir en el incumplimiento a la **Ley 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.
- Conforme a los documentos analizados, se constata la modificación de la superficie del inmueble identificado con el padrón Nº 002965 para el cobro del impuesto inmobiliario, resultando una diferencia de **G. 2.631.698**, (Guaraníes dos millones seiscientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho), que dejaron de ingresar a las arcas de la municipalidad; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la



**LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 36**, incurriendo en las infracciones del **Art. 83 Inc. b) y e)**, pasible de las responsabilidades del **art. 82** del mismo cuerpo legal. Todo esto en contraposición al **Decreto N° 11536 de fecha 31 de diciembre de 2007, Art. 4°**, además de incurrir en el incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Conforme a los documentos analizados, se constata la modificación de la superficie del inmueble identificado con el padrón N° 002964 para el cobro del impuesto inmobiliario, resultando una diferencia de **G. 12.983.544**, (Guaraníes doce millones novecientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro), que dejaron de ingresar a las arcas de la municipalidad; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 36**, incurriendo en la infracción del **Art. 83 Inc. b) y e)**, pasible de las responsabilidades del **Art. 82** del mismo cuerpo legal de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Conforme a los documentos analizados, se constata la modificación de la superficie del inmueble identificado con el padrón N° 015488 para el cobro del impuesto inmobiliario, resultando una diferencia de **G. 1.280.659**, (Guaraníes un millón doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y nueve), que dejaron de ingresar a las arcas de la municipalidad; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 36**, por lo que ha incurrido en las infracciones del **art.83 Inc.b) y e)** pasible de las responsabilidades del **Art. 82**, además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Conforme a los documentos cotejados en base a una muestra, con los datos obtenidos de la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda correspondiente al Municipio de Luque, se constatan diferencias en las superficies en m<sup>2</sup> de los inmuebles que realizaron pagos en concepto de impuesto inmobiliario durante el Ejercicio Fiscal 2008; observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 y 61**, incurriendo en las infracciones prevista en el **Art. 83 Inc. e) y f)** de la citada Ley, y pasible de las responsabilidades del Art. 82 del mismo cuerpo legal, además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Los responsables de la administración municipal, en su descargo, afirman: *“Con relación al pago sin deducción por ausencias, cabe destacar que las observaciones corresponden predominantemente al primer semestre del ejercicio 2008. En dicho período, la Municipalidad de Luque no contaba con un sistema de marcación de asistencia que funcione adecuadamente, ...”*, **al respecto**, conforme a los documentos analizados, concluimos que en varias ocasiones varios jornaleros sin presentarse a trabajar han cobrado íntegramente sus salarios, constatándose en la muestra seleccionada pagos indebidos por **G. 38.876.026** (Guaraníes treinta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil veintiséis); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”**, expresa en su **Artículo 57** y de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- De los documentos analizados conforme a muestra, concluimos que las planillas de asistencias de los jornaleros, fueron enmendadas aumentando los días de trabajos en las mismas, cobrando demás sus salarios en detrimento de los recursos institucionales;



observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1.626/00** “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, expresa en su **Artículo 57** y de la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87** “**Orgánica Municipal**” en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Conforme a los documentos analizados, el equipo auditor constató la utilización de comprobantes de respaldo correspondientes a compras anteriores al periodo de reposición de Caja Chica, en contraposición al **LEY N° 2051/03** “**DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**” en su **Art. 35.- Además**, respaldan las erogaciones realizadas con recursos de Caja Chica, con facturas emitidas de fechas 24 al 28 de diciembre de 2008, sin embargo, **las mismas fueron impresas en el mes de enero de 2009**, por Artes Gráficas Melar, según pie de imprenta, que sumados ascienden a **G. 3.840.800**, (Guaraníes tres millones ochocientos cuarenta mil ochocientos); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87** “**Orgánica Municipal**” en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- La Administración Municipal, pago **G. 10.0000.000**, (Guaraníes diez millones) a un profesional externo por la fiscalización de las obras de Bacheo, recapado asfáltico y pavimento de hormigón sobre empedrado, por otra parte, designan a funcionarios técnicos de la Municipalidad para la fiscalización de las mismas obras, por lo expuesto, se evidencia que la administración pudo haber evitado contratar un profesional externo, debido a que cuenta con funcionarios técnicos para realizar la misma tarea.

Al respecto, la inobservancia de la **Ley 1294/87** “**Orgánica Municipal**” en su **Art. 62 Inc. a)** y la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” **Art. 1° Principios generales, Inc. a)**.

- Se constató diferencias entre la planilla de parte diario de abastecimiento de combustibles (Gasoil), y la planilla de resumen mensual del mismo correspondiente al mes de agosto por lo que se pago demás por **533,56 litros** de combustibles sin que se hayan registrado en la planilla de parte diario, y conforme al precio del gasoil del mes de agosto de 2008, litros a **G. 4.725**, (Guaraníes setecientos veinte y cinco mil), asciende a **G. 2.521.071**, (Guaraníes dos millones quinientos veinte y un mil setenta y uno); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87** “**Orgánica Municipal**” en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Tomamos como muestra los recibos del mes de agosto correspondiente al consumo de 3 camionetas, constatándose que los recibos de combustibles no se detallan en la planilla de parte diario de abastecimiento por **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil); observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d); e) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del incumplimiento a la **Ley 1294/87** “**Orgánica Municipal**” en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Hemos constatado cargas de combustibles los días sábados, volviéndose a cargar el día lunes siguiente sin especificar las actividades realizadas, observándose el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias, dispuestas en la **LEY N° 1535/99** “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” en su **Art. 60 y 61** respectivamente. Incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83 Inc. d) y f)** de la citada Ley. Todo esto además del



incumplimiento a la **Ley 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62 Inc. a)**, que establece la competencia de la Intendencia su reglamentación.

- Se constatan provisión de combustibles durante el Ejercicio Fiscal 2008, a los rodados: Mitsubishi L200, Nissan Pick-up y Hyundai GalloperII: 4.000, 6.035 y 2.498 litros respectivamente. Estimando el consumo de 18 litros por cada 100 kilómetros por rodados, según nuestro calculo recorrieron: 22.221 kilómetros, 33.526.- kilómetros y 13.879.- kilómetros respectivamente, al respecto, la administración manifiesta en su descargo que "... los primeros meses del año 2008 los mencionados vehículos fueron utilizados al máximo de su capacidad para afrontar la lucha contra el dengue...", resaltamos, que el **Decreto N° 11837** del 15 de febrero de 2008, declara estado de emergencia nacional por el periodo de noventa días, sin embargo, el hecho observado ocurre durante todo el año, observándose el incumplimiento de **Ley 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **Art. 62 Inc. a)** y la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 60 y 61**
- La administración municipal no proveyó al equipo auditor los documentos respaldatorios de la rendición de cuentas por **G. 227.619.370** (Guaraníes doscientos veintisiete millones seiscientos diecinueve mil trescientos setenta), transferidos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque y de 4ª compañía de Luque por lo que no justifican las mismas; observándose el incumplimiento de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 65 - Examen de Cuentas.**
- El equipo auditor constato que el saldo bancario de la Cuenta Corriente N° 29-00566701-00 del banco continental que consigna en el Balance General al 31 de diciembre de 2008 **G. 113.756.544**, no refleja el saldo real, debido a que según conciliación de la mencionada Cta. Cte.cuenta con varios cheques emitidos y no cobrados de **antigua data** cuyas suma ascienden a **G. 57.994.069**, (Guaraníes cincuenta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil sesenta y nueve) en contraposición al **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 60 Control Interno; Art. 61 Auditorias Internas Institucionales y Art. 56 Contabilidad institucional**
- El equipo auditor constató depósito de **G. 21.096.633**, (Guaraníes veinte y un millones noventa y seis mil seiscientos treinta y tres), no registrado por el banco al 31 de diciembre de 2008, conforme al descargo, la Intendencia Municipal en fecha 13 de julio de 2009, y luego de recepcionado el documento que contiene las observaciones remitió reclamo al Banco sobre los mismos, el cual reconoció en fecha 16 de julio de 2009, según copia autenticada del extracto donde se verifica la acreditación del importe mencionado, la Administración Municipal no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 61.**
- El equipo auditor constató que se respaldaron gastos con facturas cuyo timbrado se encuentran vencidos, en contraposición al **DECRETO N° 6539/05 ART. 17 Y 19.**
- Se constata cheque emitido y cobrado en el banco sin respaldo, por **G. 7.453.320**, (Guaraníes siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veinte), en contraposición al **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Art. 57, 61, 83 y el Decreto 8127/00 Art. 57, Inc. b).-**
- La Administración Municipal, junto al descargo acompañan copias de auto interlocutorio (A.I.) en las cuales se regulan los honorarios profesionales por un total de **G. 69.755.220** (Guaraníes sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos veinte), monto inferior al pago realizado de **G. 240.000.000** (Guaraníes doscientos cuarenta millones) que se han generado en los juicios Caratulado Osvaldo Cubilla y Otros, surge una diferencias de **G. 170.244.780** (Guaraníes ciento setenta millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta), al respecto, esta auditoria no ha constatado Resoluciones de regulación de honorarios por dicho monto, u otros documentos que justifiquen, debido a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

---

que el acta de acuerdo entre el Dr. Ricardo Andrés Lugo Rodríguez y la administración municipal, no representa documentación suficiente para realizar el pago. Inobservancia de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 83, Inc. a), d), e) y Art. 82.**

- No se visualizan transferencias para el desarrollo del sector de educación, salud, desarrollo productivo y medio ambiente, en contraposición a la **LEY N° 2979/06** que regula la aplicación de los recursos provenientes de la Coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades **Art. 1.-**
- La Municipalidad de Luque no posee procedimientos aprobados para la creación y administración de usuarios que utilizan los diferentes módulos que componen los sistemas administrativos utilizados.
- La Municipalidad de Luque no cuenta con manuales de procedimientos aprobados para la implementación de sistemas informáticos en la institución.
- La Municipalidad de Luque tiene construido todo su entorno informático sobre una plataforma que no garantiza seguridad y confiabilidad en la manipulación de los datos que sirven de soporte para la emisión de informes contables, presupuestarios y de tesorería.

---

## CAPÍTULO VII

### RECOMENDACIÓN FINAL

---

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración municipal de la Ciudad de Luque deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Además, deberá proceder a la instrucción de los sumarios administrativos tendientes a determinar la existencia de responsabilidades administrativas y penales por parte de los funcionarios intervinientes por la comisión de las diferentes violaciones administrativas. En dicho sentido, las conclusiones arribadas en el marco de los precitados procesos deberán ser comunicados en el término de 90 días de recibida la misma a esta Entidad Fiscalizadora Superior.

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio **web [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)** en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 de la Contraloría General de la República, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la Ciudadanía.

---

**Es nuestro Informe.-**

Asunción, de agosto de 2009.-

**SRA. SHIRLEY DOS SANTOS**  
AUDITORA

**LIC. AGUSTÍN LEGUIZAMÓN MORALES**  
AUDITOR

**LIC. CELESTE BAZAN**  
AUDITORA

**C.P. ENRIQUE CORONEL**  
AUDITOR

**LIC. VÍCTOR MECHETTI**  
SUPERVISOR

**LIC. HILARIO BARRIOS**  
JEFE DE EQUIPO

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ORG.  
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES